

## Anexo 4.1

### Reglas Específicas de Origen

#### Parte I – Notas Generales Interpretativas

Para los propósitos de interpretar las reglas de origen establecidas en este Anexo:

(a) Definiciones:

**capítulo** significa un capítulo del Sistema Armonizado;

**partida** significa los primeros 4 dígitos del código de clasificación arancelaria bajo el Sistema Armonizado;

**sección** significa una sección del Sistema Armonizado; y

**subpartida** significa los primeros 6 dígitos del código de clasificación arancelaria bajo el Sistema Armonizado.

(b) la regla específica, o el grupo de reglas específicas que se aplica a una partida o subpartida en particular, o a un grupo de partidas o subpartidas se establece inmediatamente junto a la partida, o subpartida o grupo de partidas o subpartidas;

(c) un requisito de cambio de clasificación arancelaria o cualquier otra condición establecida en una regla específica se aplica solamente a materiales no originarios;

(d) la referencia al peso en las reglas para mercancías en los Capítulos 1 hasta el 24 del Sistema Armonizado significa peso seco, a menos que se especifique lo contrario en el Sistema Armonizado;

- (e) cuando 2 o más reglas sean aplicables a una partida, subpartida o un grupo de partidas o subpartidas y la regla alternativa contenga una frase que comience con las palabras “habiendo o no”:
- (i) el cambio de clasificación arancelaria especificado en la frase que comienza con las palabras “habiendo o no” refleja el cambio especificado en la primera regla aplicable a la partida, subpartida o grupo de partidas o subpartidas;
  - (ii) el único cambio a la clasificación arancelaria permitido por la regla alternativa, además del cambio de clasificación arancelaria especificado al principio de esa regla, es el cambio especificado en la frase que comienza con las palabras “habiendo o no”,
  - (iii) a menos que se especifique lo contrario, solo el valor de materiales no originarios a los que hace referencia el principio de la regla alternativa estará incluido en el cálculo del valor de contenido regional detallado en la regla, y
  - (iv) el valor de cualquiera de los materiales no originarios que satisfaga el cambio de clasificación arancelaria especificado en la frase que comienza con las palabras “habiendo o no” no se incluirá en el cálculo del valor de contenido regional detallado en la regla.

## Parte II – Reglas de Origen Específicas

<b>Sección I</b>	<b>Animales Vivos y Productos del Reino Animal (Capítulos 1-5)</b>
<b>Capítulo 1</b>	<b>Animales Vivos</b>
01.01-01.06	Un cambio a la partida 01.01 a 01.06 desde cualquier otro capítulo.
<b>Capítulo 2</b>	<b>Carne y Despojos Comestibles</b>
02.01-02.10	Un cambio a la partida 02.01 a 02.10 desde cualquier otro capítulo.
<b>Capítulo 3</b>	<b>Pescados y Crustáceos, Moluscos y Otros Invertebrados Acuáticos</b>
<i>Nota:</i>	Los pescados, crustáceos, moluscos y otros invertebrados acuáticos serán considerados originarios si fueron obtenidos de crías o larvas. “Cría” significa pescado inmaduro en la etapa poslarva e incluye alevines, juveniles, crías, y angulas.
03.01-03.03	Un cambio a la partida 03.01 a 03.03 desde cualquier otro capítulo.
03.04	Un cambio a la partida 03.04 desde cualquier otra partida, excepto desde la subpartida 0302.71, 0302.81, 0303.23 o 0303.81 o cualquiera de las siguientes especies de la subpartida 0302.89 o 0303.89:
	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Pargos (<i>Lutjanus spp.</i>),</li> <li>- Dorados (<i>Coryphaena hippurus</i>),</li> <li>- Cabrillas (<i>Epinephelus spp.</i>, <i>Paralabrax spp.</i>),</li> <li>- Corvinas (<i>Sciaena spp.</i>),</li> </ul>

- Marlines (*Makaria spp.*, *Tetrapturus spp.*), o
  - Meros (*Epinephelus guaza*).
- 0305.10-0305.79 Un cambio a la subpartida 0350.10 a 0305.79 desde cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo, excepto desde la subpartida 0302.71, 0302.81, 0303.23 o 0303.81 o cualquiera de las especies de la subpartida 0302.89 o 0303.89:
- Pargos (*Lutjanus spp.*),
  - Dorados (*Coryphaena hippurus*),
  - Cabrillas (*Epinephelus spp.*, *Paralabrax spp.*),
  - Corvinas (*Sciaena spp.*),
  - Marlines (*Makaria spp.*, *Tetrapturus spp.*), o
  - Meros (*Epinephelus guaza*).
- 0306.11-0306.14 Un cambio a la subpartida 0306.11 a 0306.14 desde cualquier otro capítulo.
- 0306.19 Un cambio a la subpartida 0306.19 desde cualquier otra subpartida, excepto desde la subpartida 0306.29.
- 0306.21-0306.24 Un cambio a la subpartida 0306.21 a 0306.24 desde cualquier otro capítulo.
- 0306.29 Un cambio a la subpartida 0306.29 desde cualquier otra subpartida, excepto desde la subpartida 0306.19.
- 0307.11-0307.99 Un cambio a la subpartida 0307.11 a 0307.99 desde cualquier otro capítulo.
- 0308.11-0308.90 Un cambio a la subpartida 0308.11 a 0308.90 desde cualquier otro capítulo.

**Capítulo 4                    Productos Lácteos; Huevos de Aves; Miel Natural; Productos Comestibles de Origen Animal, No Expresados ni Comprendidos en Otra Parte**

04.01-04.10

*Nota:*                                    No obstante las disposiciones del párrafo 2, Artículo 4.4, el párrafo 1 del Artículo 4.4 no aplica a la leche o crema no originaria de la subpartida 0401.40 utilizada para la producción de la leche o crema de la subpartida 0401.50, para la leche o crema no originarias de la subpartida 0401.50 utilizada para la producción de leche o crema de la subpartida 0401.40, o para huevos frescos no originarios de la subpartida 0407.11 hasta la 0407.29 utilizados para la producción de otros huevos de la subpartida 0407.90

Un cambio a la partida 04.01 a 04.10 desde cualquier otro capítulo, excepto desde las preparaciones de lácteos a la subpartida 1901.90.

**Capítulo 5                    Productos de Origen Animal, No Expresados ni Comprendidos en Otra Parte**

05.01-05.11

Un cambio a la partida 05.01 a 05.11 desde cualquier otro capítulo.

**Sección II Productos del Reino Vegetal (Capítulos 6-14)**

**Nota:** Las mercancías agrícolas y hortícolas que se cultivan en el territorio de una Parte serán tratadas como originarias del territorio de esa Parte aun cuando se cultiven a partir de semillas, bulbos, porta-injertos, esquejes, retoños u otras partes vivas de plantas importadas de un país no Parte.

**Capítulo 6 Plantas Vivas y Productos de la floricultura; Bulbos, raíces y similares; flores cortadas y follaje ornamental**

06.01-06.04 Un cambio a la partida 06.01 a 06.04 desde cualquier otro capítulo.

**Capítulo 7 Hortalizas, Plantas, y algunas Raíces y Tubérculos Alimenticios**

07.01-07.14

**Nota:** No obstante las disposiciones del párrafo 2, Artículo 4.4: De Minimis, el párrafo 1 del Artículo 4.4 aplica a trufas no originarias de la subpartida 0709.59 utilizadas para la producción de mezclas de hongos y trufas de la subpartida 0709.59 y alcaparras de la subpartida 0711.90 utilizadas para la producción de mezclas de vegetales de la subpartida 0711.90.

Un cambio a la partida 07.01 a 07.14 desde cualquier otro capítulo.

**Capítulo 8 Frutas y Frutos Comestibles; Cortezas de Agrios (Cítricos), Melones o Sandías**

08.01-08.12

**Nota:** No obstante las disposiciones del párrafo 2, Artículo 4.4, el párrafo 1 del Artículo 4.4 no aplica a las castañas, pistachos o nueces de macadamia en cáscara, de la subpartida 0802.41, 0802.51 o 0802.61, respectivamente, que son utilizadas para la producción de castañas, pistachos, o nueces de macadamia descascaradas de la subpartida 0802.42, 0802.52 o 0802.62 respectivamente.

Un cambio a la partida 08.01 a 08.12 desde cualquier otro capítulo.

0813.10-0813.40	Un cambio a la subpartida 0813.10 a 0813.40 desde cualquier otro capítulo.
0813.50	Un cambio a la subpartida 0813.50 desde cualquier otra subpartida, excepto desde la partida 08.01, la subpartida 0802.90, la partida 08.03, la subpartida 0804.30 o 0804.50, partida 08.05 o 08.07 o la subpartida 0813.40.
08.14	Un cambio a la partida 08.14 desde cualquier otra partida; o  Un cambio a cortezas de agrios (cítricos) congeladas, secas o conservadas provisionalmente de la partida 08.14 de cortezas de agrios (cítricos) frescas de la partida 08.14, habiendo o no un cambio desde cualquier otra partida.
<b>Capítulo 9</b>	<b>Café, Té, Maté y Especias</b>
09.01	Un cambio a la partida 09.01 desde cualquier otro capítulo.
0902.10-0902.40	Un cambio a cualquiera de la subpartida 0902.10 a 0902.40 desde dentro de esa subpartida o de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.
09.03	Un cambio a la partida 09.03 desde cualquier otra partida.
0904.11-0904.12	Un cambio a cualquiera de la subpartida 0904.11 a 0910.12 desde dentro de esa subpartida o de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo, excepto desde la subpartida 0709.60, 0904.21 a 0904.22, 0908.31 a 0908.32 o 0910.11 a 0910.12
0904.21-0904.22	

- Nota:** No obstante las disposiciones del párrafo 2, Artículo 4.4, el párrafo 1 del Artículo 4.4 no aplica a frutas no originarias del género *Capsicum* o del género *Pimenta*, ni triturada o molida, de la subpartida 0904.21 utilizadas para la producción de frutas trituradas o molidas del género *Capsicum* o del género *Pimenta* de la subpartida 0904.22.
- Un cambio a la subpartida 0904.21 a 0904.22 desde cualquier subpartida fuera de ese grupo, excepto desde la subpartida 0709.60, de 0908.31 a 0908.32 o de 0910.11 a 0910.12.
- 09.05-09.07 Un cambio a cualquiera de la partida 09.05 a 09.07 desde dentro de esa partida o de cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro de ese grupo, excepto desde la subpartida 0709.60, 0904.21 a 0904.22, 0908.31 a 0908.32 o 0910.11 a 0910.12.
- 0908.11 – 0908.22 Un cambio a cualquiera de la subpartida 0908.11 a 0908.22 desde dentro de esa subpartida o de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo, excepto de la subpartida 0709.60, 0904.21 a 0904.22, 0908.31 a 0908.32 o 0910.11 a 0910.12.
- 0908.31 – 0908.32 Un cambio a cualquiera de la subpartida 0904.31 a 0904.32 desde cualquier otra subpartida fuera del grupo, excepto desde la subpartida 0709.60, 0904.21 a 0904.22 o 0910.11 a 0910.12.
- 0909.21 – 0909.62 Un cambio a cualquiera de la subpartida 0909.21 a 0909.62 desde dentro de esa subpartida o de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo, excepto desde la subpartida 0709.60, 0904.21 a 0904.22, 0908.31 a 0908.32 o 0910.11 a 0910.12.
- 0910.11 – 0910.12 Un cambio a cualquiera de la subpartida 0910.11 a 0910.12 desde cualquier otra partida fuera del grupo, excepto desde la subpartida 0709.60, 0904.21 a 0904.22, 0908.31 a 0908.32 o 0910.11 a 0910.12.



0910.20 – 0910.99 Un cambio a cualquiera de la subpartida 0910.20 a 0910.99 desde dentro de esa subpartida o de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo, excepto desde la subpartida 0709.60, 0904.21 a 0904.22, 0908.30 o 0910.11 a 0910.12.

**Capítulo 10 Cereales**

10.01-10.08

**Nota:** No obstante el párrafo 2, Artículo 4.4, el párrafo 1 del Artículo 4.4 no aplica al trigo duro no originario, otro trigo y morcajo, centeno, cebada, avena, sorgo en grano o mijo, semilla, de la subpartida 1001.11, 1001.91, 1002.10, 1003.10, 1004.10, 1007.10 o 1008.21, respectivamente, mezcladas con trigo duro originario, otro trigo y morcajo, centeno, cebada, avena, sorgo en grano, o mijo, además de semillas, de la subpartida 1001.19, 1001.99, 1002.90, 1003.90, 1004.90, 1007.90 o 1008.29, respectivamente, o de trigo duro no originario, otro trigo y morcajo, centeno, cebada, avena, sorgo en grano, o mijo, no en semillas, de la subpartida 1001.19, 1001.99, 1002.90, 1003.90, 1004.90, 1007.90 o 1008.29, respectivamente, mezclados con trigo duro originario, otro trigo y morcajo, centeno, cebada, avena, sorgo en grano, o mijo, en semilla, de la subpartida 1001.11, 1001.91, 1002.10, 1003.10, 1004.10, 1007.10 o 1008.21, respectivamente

Un cambio a la partida 10.01 a 10.08 desde cualquier otro capítulo.

**Capítulo 11                    Productos de la Industria de Molinería; Malta; Almidones; Inulina; Gluten de Trigo**

11.01-11.03

**Nota:** No obstante las disposiciones del párrafo 2, Artículo 4.4, el párrafo 1 del Artículo 4.4 aplica a la harina de arroz o centeno no originarios de la subpartida 1102.90 utilizada para la producción de mezclas de harinas de la subpartida 1102.90.

Un cambio a la partida 11.01 a 11.03 desde cualquier otro capítulo.

1104.12                    Un cambio a la subpartida 1104.12 desde cualquier otra subpartida.

1104.19-1104.30        Un cambio a la subpartida 1104.19 a 1104.30 desde cualquier otro capítulo.

11.05-11.09            Un cambio a la partida 11.05 a 11.09 desde cualquier otro capítulo.

**Capítulo 12                    Semillas y Frutos Oleaginosos; Granos, Semillas y Frutas Diversos; Plantas Industriales o Medicinales; Paja y Forraje**

12.01-12.14

**Nota:** No obstante las disposiciones del párrafo 2, Artículo 4.4, el párrafo 1 del Artículo 4.4 no aplica a los cacahuates, semillas no originarias, de la subpartida 1202.30, mezcladas con cacahuates originarios, no en semillas, de la subpartida 1202.41 o la 1202.42, o de cacahuates no originarios, además de semilla de la subpartida 1202.41 o la 1202.42, mezcladas con cacahuates originarios, semilla de la subpartida 1202.30.

Un cambio a la partida 12.01 a 12.14 desde cualquier otro capítulo.

**Capítulo 13**                    **Goma Laca; Gomas Naturales, Resinas y Otros Jugos y Extractos Vegetales**

13.01-13.02                    Un cambio a la partida 13.01 a 13.02 desde cualquier otro capítulo.

**Capítulo 14**                    **Materias Trenzables de Origen Vegetal; y demás Productos Vegetales no Expresados ni Comprendidos en Otra Parte**

14.01-14.04                    Un cambio a la partida 14.01 a 14.04 desde cualquier otro capítulo.

<b>Sección III</b>	<b>Grasas y Aceites Animales o Vegetales y Productos de su Desdoblamiento; Grasas Alimenticias Elaboradas; Ceras de Origen Animal o Vegetal (Capítulo 15)</b>
<b>Capítulo 15</b>	<b>Grasas y Aceites Animales o Vegetales y Productos de su Desdoblamiento; Grasas Alimenticias Elaboradas; Ceras de Origen Animal o Vegetal</b>
15.01-15.12	Un cambio a la partida 15.01 a 15.12 desde cualquier otro capítulo.
1513.11-1513.19	Un cambio a la subpartida 1513.11 a 1513.19 desde cualquier otro capítulo.
1513.21-1513.29	Un cambio a la subpartida 1513.21 a 1513.29 desde cualquier otro capítulo, excepto desde la subpartida 1207.10.
15.14-15.15	Un cambio a la partida 15.14 a 15.15 desde cualquier otro capítulo.
1516.10	Un cambio a una mercancía de la subpartida 1516.10, enteramente obtenida de focas o productos de focas desde cualquier otra partida; o Un cambio a cualquier otra mercancía de la subpartida 1516.10 desde cualquier otro capítulo.
1516.20	Un cambio a la subpartida 1516.20 desde cualquier otro capítulo.
15.17-15.18	Un cambio a la partida 15.17 a 15.18 desde cualquier otro capítulo.
15.20-15.22	Un cambio a la partida 15.20 a 15.22 desde cualquier otro capítulo.

<b>Sección IV</b>	<b>Productos Alimenticios Preparados; Bebidas, Líquidos Alcohólicos y Vinagre; Tabaco y Sucedáneos del Tabaco Elaborados (Capítulos 16-24)</b>
<b>Capítulo 16</b>	<b>Preparaciones de Carne, de Pescado o de Crustáceos, Moluscos o Demás Invertebrados Acuáticos</b>
16.01-16.02	Un cambio de la partida 16.01 a 16.02 de aves de corral mecánicamente deshuesadas de la partida 02.07 o desde cualquier otro capítulo, excepto desde cualquier otra mercancía de la partida 02.07.
16.03-16.04	Un cambio a la partida 16.03 a 16.04 desde cualquier otro capítulo.
16.05	Un cambio a la partida 16.05 desde cualquier otro capítulo, excepto desde una mercancía ahumada de la partida 03.06 a 03.08.
<b>Capítulo 17</b>	<b>Azúcares y Artículos de Confitería</b>
17.01-17.03	
<b>Nota:</b>	No obstante las disposiciones del párrafo 2, Artículo 4.4, el párrafo 1 del Artículo 4.4 no aplica a la caña de azúcar no originaria de la subpartida 1701.13 utilizada para la producción de azúcar de caña de la subpartida 1701.14, o de azúcar de caña no originaria de la subpartida 1701.14 utilizada para la producción de azúcar de caña de la subpartida 1701.13.
	Un cambio a la partida 17.01 a 17.03 desde cualquier otro capítulo.
17.04	Un cambio a la partida 17.04 desde cualquier otra partida.
<b>Capítulo 18</b>	<b>Cacao y sus Preparaciones</b>
18.01-18.02	Un cambio a la partida 18.01 a 18.02 desde cualquier otro capítulo.
18.03-18.05	Un cambio a la partida 18.03 a 18.05 desde cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro de ese grupo.

1806.10	Un cambio a la partida 18.06 desde cualquier otra partida, excepto desde la partida 17.01.
1806.20	Un cambio a la subpartida 1806.20 desde cualquier otra partida.
1806.31-1806.90	Un cambio a la subpartida 1806.31 a 1806.90 desde cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.
<b>Capítulo 19</b>	<b>Preparaciones a Base de Cereales, Harina, Almidón, Fécula o Leche; Productos de Pastelería</b>
1901.10	Un cambio a la subpartida 1901.10 desde cualquier otro capítulo.
1901.20	Un cambio a mezclas y pastas de la subpartida 1901.20 que contengan más del 25 % por peso de grasa butírica, no propuestas para venta al detalle, desde cualquier otro capítulo, excepto desde el Capítulo 4 o la partida 11.01, subpartida 1103.11 o gránulos de trigo de la subpartida 1103.20; o  Un cambio a cualquier otra mercancía de la subpartida 1901.20 desde cualquier otro capítulo, excepto desde la partida 11.01, subpartida 1103.11 o gránulos de trigo de la subpartida 1103.20.
1901.90	Un cambio a las preparaciones lácteas de la subpartida 1901.90 que contengan más del 10 % por peso de materia seca láctea desde cualquier otro capítulo, excepto del Capítulo 4; o  Un cambio desde cualquier otra mercancía de la subpartida 1901.90 desde cualquier otro capítulo.

19.02	Un cambio a la partida 19.02 desde cualquier otra partida, excepto desde la partida 11.01, la subpartida 1103.11 o gránulos de trigo de la subpartida 1103.20.
19.03	Un cambio a la partida 19.03 desde cualquier otra partida.
1904.10-1904.20	Un cambio a la subpartida 1904.10 a 1904.20 desde cualquier otra partida.
1904.30-1904.90	Un cambio a la subpartida 1904.30 a 1904.90 desde cualquier otra partida, excepto desde la partida 10.06.
19.05	Un cambio a la partida 19.05 desde cualquier otro capítulo, excepto desde la partida 11.01, la subpartida 1103.11 o gránulos de trigo de la subpartida 1103.20.
<b>Capítulo 20</b>	<b>Preparaciones de Hortalizas, Frutas, Nueces Otros Frutos o demás Partes de Plantas</b>
20.01-20.04	
<b>Nota:</b>	No obstante las disposiciones del párrafo 2, Artículo 4.4, el párrafo 1 del Artículo 4.4 aplica a las trufas no originarias de la subpartida 2003.90 utilizadas para la producción de mezclas de hongos y trufas de la subpartida 2003.90.
	Un cambio a la partida 20.01 a 20.04 desde cualquier otro capítulo.
2005.10	Un cambio a la subpartida 2005.10 desde cualquier otra subpartida.
2005.20-2005.99	Un cambio a la subpartida 2005.20 a 2005.99 desde cualquier otro capítulo.
20.06	Un cambio a la partida 20.06 desde cualquier otro capítulo.
20.07	Un cambio a la partida 20.07 desde cualquier otro capítulo, excepto desde la partida 08.01 a 08.08.

2008.11-2008.19	Un cambio a la subpartida 2008.11 a 2008.19 desde cualquier otro capítulo.
2008.20	Un cambio a la subpartida 2008.20 desde cualquier otra partida, excepto desde la subpartida 0804.30.
2008.30-2008.99	
<b>Nota:</b>	No obstante las disposiciones del párrafo 2, Artículo 4.4, el párrafo 1 del Artículo 4.4 no aplica a arándanos no originarios de la subpartida 2008.93 utilizados para la producción de las mercancías de la subpartida 2008.99.
	Un cambio a la subpartida 2008.30 a 2008.99 desde cualquier otro capítulo, excepto desde la subpartida 0810.10 hasta la 0810.20 o desde la 0811.10 a 0811.20.
2009.11-2009.90	Un cambio a cualquiera de las subpartidas 2009.11 a 2009.90 desde dentro de esa subpartida o cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.
<b>Capítulo 21</b>	<b>Preparaciones Alimenticias Diversas</b>
2101.11	Un cambio a la subpartida 2101.11 desde cualquier otro capítulo, excepto desde el Capítulo 9.
2101.12	Un cambio a la subpartida 2101.12 desde cualquier otro capítulo, excepto desde el Capítulo 9.
2101.20-2101.30	Un cambio a la subpartida 2101.20 a 2101.30 desde cualquier otro capítulo.
2102.10-2103.20	Un cambio a la subpartida 2102.10 a 2102.30 desde dentro de esa subpartida o de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.
2103.10-2103.20	Un cambio a la subpartida 2103.10 a 2103.20 desde cualquier otro capítulo.
2103.30	Un cambio a la subpartida 2103.30 desde dentro de esa subpartida o de cualquier otra subpartida



2103.90	Un cambio a la subpartida 2103.90 desde cualquier otra partida.
21.04	Un cambio a la partida 21.04 desde cualquier otra partida.
21.05	Un cambio a la partida 21.05 desde cualquier otra partida, excepto desde la partida 04.01 a 04.06 o preparados lácteos a la subpartida 1901.90 que contengan más del 10 % por peso de materia seca láctea.
21.06	<p>Un cambio a la fruta concentrada o jugos vegetales, fortificados con minerales y vitaminas, de la partida 21.06 desde cualquier otra partida, siempre que el producto no sea resultado de la simple fortificación con minerales y vitaminas;</p> <p>Un cambio a las preparaciones de la partida 21.06 que contengan más del 10 % por peso de materia seca láctea desde cualquier otro capítulo, excepto desde el Capítulo 4 o preparaciones lácteas que contengan más del 10 % por peso de materia seca láctea desde la subpartida 1901.90;</p> <p>Un cambio a preparaciones compuestas de la partida 21.06, con un grado alcohólico de más del 0.5 % por volumen, de la clase utilizada en la fabricación de bebidas desde cualquier otra partida, excepto desde la partida 22.03 a 22.09; o</p> <p>Un cambio a cualquier otra mercancía de la partida 21.06 desde cualquier otro capítulo.</p>
<b>Capítulo 22</b>	<b>Bebidas, Líquidos Alcohólicos y Vinagre</b>
22.01	Un cambio a la partida 22.01 desde cualquier otro capítulo.
2202.10	Un cambio a la subpartida 2202.10 desde cualquier otro capítulo.

- 2202.90 Un cambio a las bebidas que contienen jugos, no concentrados, fortificados con minerales o vitaminas de la subpartida 2202.90 desde cualquier otra partida siempre que el producto no sea el resultado de la simple fortificación con minerales o vitaminas;
- Un cambio a bebidas que contienen leche de la subpartida 2202.90 desde cualquier otra partida, excepto desde el Capítulo 4 o preparaciones lácteas de la subpartida 1901.90 que contienen más de un 10 % por peso de materia seca láctea; o
- Un cambio a cualquier otra mercancía de la subpartida 2202.90 desde cualquier otro capítulo.
- 22.03-22.06 Un cambio a la partida 22.03 a 22.06 desde cualquier otra partida fuera del grupo, excepto desde la partida 22.07 a 22.08.
- 22.07 Un cambio a la partida 22.07 desde cualquier otra partida, excepto desde la partida 22.03 a 22.06 o 22.08.
- 2208.20 Un cambio a la subpartida 2208.20 desde cualquier otra partida, excepto desde la partida 22.03 a 22.07.
- 2208.30 Un cambio a la subpartida 2208.30 desde dentro de esa subpartida o de cualquier otra subpartida, siempre que el volumen alcohólico total de los materiales no originarios de la partida 22.03 a 22.08 no exceda el 10 % del volumen del contenido alcohólico total del producto.
- 2208.40-2208.90 Un cambio a la subpartida 2208.40 a 2208.90 desde cualquier otra partida, excepto desde la partida 22.03 a 22.07.
- 22.09 Un cambio a la partida 22.09 desde cualquier otra partida, excepto desde la partida 22.03 a 22.08.

**Capítulo 23 Residuos y Desperdicios de las Industrias Alimentarias;  
Alimentos Preparados para Animales**

23.01-23.08 Un cambio a la partida 23.01 a 23.08 desde cualquier otro capítulo.

2309.10 Un cambio a la subpartida 2309.10 desde cualquier otra partida.

2309.90 Un cambio a las preparaciones de la subpartida 2309.90 utilizadas para alimentos para animales, que contienen más del 10 % por peso de materia seca láctea, desde cualquier otra partida, excepto desde el capítulo 4 o preparaciones lácteas de la subpartida 1901.90 que contienen más del 10 % por peso de materia seca láctea; o

Un cambio a cualquier otra mercancía de la subpartida 2309.90 desde cualquier otra partida.

**Capítulo 24 Tabaco y Sucedáneos del Tabaco Elaborados**

24.01 Un cambio a la partida 24.01 desde cualquier otro capítulo.

24.02 Un cambio a la partida 24.02 desde cualquier otra partida, excepto desde la picadura de tabaco o de la subpartida 2403.10.

24.03

**Nota:** No obstante las disposiciones del párrafo 2, Artículo 4.4, el párrafo 1 del Artículo 4.4 no aplica al tabaco de pipa de agua no originario de la subpartida 2403.11 utilizado para la producción de otro tabaco para fumar de la subpartida 2403.19, o de tabaco de fumar no originario de la subpartida 2403.19 utilizado para la producción del tabaco de pipa de agua de la subpartida 2403.11.

Un cambio a la partida 24.03 desde cualquier otra partida.

<b>Sección V</b>	<b>Productos Minerales (Capítulos 25-27)</b>
<b>Capítulo 25</b>	<b>Sal; Azufre; Tierras y Piedras; Yesos, Cales y Cementos</b>
25.01-25.30	Un cambio a la partida 25.01 a 25.30 desde cualquier otro capítulo.
<b>Capítulo 26</b>	<b>Minerales, Metalíferos, Escorias y Cenizas</b>
26.01-26.21	Un cambio a la partida 26.01 a 26.21 desde cualquier otro capítulo.
<b>Capítulo 27</b>	<b>Combustibles Minerales, Aceites Minerales y Productos de su Destilación; Materias Bituminosas; Ceras Minerales</b>
<b>Nota:</b>	Para los propósitos de la partida 27.10, los siguientes procesos confieren origen:
	(a) Destilación atmosférica – Un proceso de separación durante el cual los aceites minerales son convertidos, en una torre de destilación, en fracciones de acuerdo con el punto de ebullición y el vapor luego se condensa en diferentes fracciones licuadas. El gas de petróleo licuado, nafta, gasolina, keroseno, diésel/fuelóleo, gasóleos livianos, y el aceite lubricante son producidos de la destilación del petróleo;
	(b) Destilación al vacío - Destilación a presión por debajo de la presión atmosférica pero no tan baja para que se la clasifique como destilación molecular. La destilación al vacío es útil para destilar materiales de alta ebullición y sensibles al calor tales como los destilados pesados en aceites de petróleo para producir gasoil al vacío de liviano a pesado y residuos. En algunas refinerías el gasoil podrá ser procesado aún más para obtener aceites lubricantes;

- (c) Hidroprocesamiento catalítico – El craqueo y / o tratamiento de aceites de petróleo con hidrogeno a temperatura alta y bajo presión, en presencia de catalizadores especiales. El hidroprocesamiento catalítico incluye el hidrocraqueo y el hidrotratamiento;
- (d) Reformado (reformado catalítico) – La reorganización de moléculas en un material de nafta en ebullición para formar aromáticos de octanaje más alto (por ejemplo, la calidad antidetonante a costa del rendimiento de la gasolina). Un producto principal es el reformado catalítico, un componente de mezcla para la gasolina. El hidrogeno es otro producto secundario;
- (e) Alquilación – Un proceso mediante el cual se deriva un componente de mezcla de alto octanaje para las gasolinas de una combinación catalítica de una isoparafina y una olefina;
- (f) Craqueo – Un proceso para refinar que incluye la descomposición y recombinación molecular de compuestos orgánicos, especialmente los hidrocarburos obtenidos mediante el calor para formar moléculas adecuadas para carburantes, monómeros, petroquímicos, etc.:
  - (i) Craqueo térmico – Expone el destilado a temperaturas de aproximadamente 540-650 °C (1000-1200 °F) durante períodos de tiempo distintos. El proceso produce escasos rendimientos de gasolina y rendimientos más altos de productos residuales para mezclas de gasoil,

- (ii) Craqueo catalítico – Los vapores de hidrocarburo se pasan a temperaturas de aproximadamente 400 °C (750 °F) por encima de un catalizador metálico (por ejemplo, sílice-alúmina o platino); las re combinaciones complejas (alquilación, polimerización, isomerización, etc.) ocurren en segundos para producir gasolina de alto octanaje. El proceso produce aceites y gases livianos menos residuales que el craqueo térmico;
  - (g) Coquización – Un proceso de craqueo térmico para la conversión de productos pesados de bajo grado, tales como el crudo reducido, brea de primera destilación, breas agrietadas, y los esquistos bituminosos en coque sólido (carbón) y productos de carburos de ebullición más baja que son adecuados como alimento para otras unidades de refinería para la conversión en productos más livianos; y
  - (h) Isomerización B – El proceso de refinería de convertir compuestos de petróleo en sus isómeros.
- 27.01-27.03 Un cambio a la partida 27.01 a 27.03 desde cualquier otro capítulo.
- 27.04 Un cambio a la partida 27.04 desde cualquier otra partida.
- 27.05-27.09 Un cambio a la partida 27.05 a 27.09 desde cualquier otro capítulo.

- 27.10 Un cambio a la partida 27.10 desde cualquier otra partida; o
- Un cambio a una mercancía de la partida 27.10 desde dentro de esa partida, habiendo o no también un cambio desde cualquier otra partida, siempre que el cambio sea resultado de la destilación atmosférica, destilación al vacío, hidroprocesamiento catalítico (hidrocraqueo, hidrotratamiento), reforma catalítica, alquilación, craqueo catalítico, isomerización, el craqueo térmico o coquización.
- 27.11-27.16 Un cambio a la partida 27.11 a 27.16 desde cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro de ese grupo.

<b>Sección VI</b>	<b>Productos de las Industrias Químicas o de las Industrias Conexas (Capítulos 28-38)</b>
<b>Capítulo 28</b>	<b>Productos Químicos Inorgánicos; Compuestos Orgánicos o Inorgánicos de Metales Preciosos, de Metales de Tierras Raras, de Elementos Radioactivos o de Isotopos</b>
2801.10-2803.00	Un cambio a la subpartida 2801.10 a 2803.00 desde cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.
2804.10-2804.50	Un cambio a la subpartida 2804.10 a 2804.50 desde cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.
2804.61-2804.69	Un cambio a la subpartida 2804.61 a 2804.69 desde cualquier subpartida fuera de ese grupo; o  Un cambio a la subpartida 2804.61 a 2804.69 desde cualquier otra subpartida dentro de ese grupo, habiendo o no un cambio desde cualquier otra subpartida fuera de ese grupo, con tal de que haya un valor de contenido regional no menor a 50 %, cuando se utilice el método de valor de transacción.
2804.70-2804.90	Un cambio a la subpartida 2804.70 a 2804.90 desde cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.
2805.11—2811.22	Un cambio a la subpartida 2805.11 a 2811.22 desde cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.
2811.29	Un cambio al dióxido de azufre de la subpartida 2811.29 desde cualquier otra mercancía de la subpartida 2811.29 o cualquier otra subpartida; o  Un cambio a cualquier otra mercancía de la subpartida 2811.29 desde el dióxido de azufre de la subpartida 2811.29 o cualquier otra subpartida.



2812.10-2820.90	Un cambio a la subpartida 2812.10 a 2820.90 desde cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.
2821.10 - 2821.20	Un cambio a la subpartida 2821.10 a 2821.20 desde cualquier otra partida; o  Un cambio a la subpartida 2821.10 a 2821.20 desde cualquier otra subpartida dentro de ese grupo, habiendo o no un cambio desde cualquier otra partida, siempre que haya un valor de contenido regional superior al 50 % si se emplea el método del valor de la transacción.
28.22-28.23	Un cambio a la partida 28.22 a 28.23 desde cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro de ese grupo.
2824.10 - 2824.90	Un cambio a la subpartida 2824.10 a 2824.90 desde cualquier otra partida; o  Un cambio a la subpartida 2824.10 a 2824.90 desde cualquier otra subpartida dentro de ese grupo, habiendo o no un cambio desde cualquier otra partida, que cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 %, cuando se utilice el método de valor de transacción.
2825.10–2850.00	Un cambio a la subpartida 2825.10 a 2850.00 desde cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.
2852.10 – 2852.90	Un cambio a cualquiera de la subpartida 2852.10 a 2852.90 desde dentro de esa subpartida o cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
28.53	Un cambio a la partida 28.53 desde cualquier otra partida.

<b>Capítulo 29</b>	<b>Productos Químicos Orgánicos</b>
2901.10 - 2902.90	Un cambio a la subpartida 2901.10 a 2902.90 desde cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.
2903.11 - 2903.14	Un cambio a la subpartida 2903.11 a 2903.14 desde cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.
2903.15	Un cambio a la subpartida 2903.15 desde cualquier otra subpartida, excepto desde la partida 29.01 a 29.02; o  Un cambio a la subpartida 2903.15 de la partida 29.01 a 29.02, habiendo o no un cambio desde cualquier otra subpartida, que cumplan con un valor de contenido regional no menor a 50 %, cuando se utilice el método de valor de transacción.
2903.19	Un cambio a la subpartida 2903.19 desde cualquier otra subpartida.
2903.21	Un cambio a la subpartida 2903.21 desde cualquier otra subpartida, excepto desde la partida 29.01 a 29.02; o  Un cambio a la subpartida 2903.21 de la partida 29.01 a 29.02, habiendo o no un cambio desde cualquier otra subpartida, que cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 %, cuando se utilice el método de valor de transacción.
2903.22-2903.29	Un cambio a la subpartida 2903.22 a 2903.29 desde cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.

- 2903.31-2903.39 Un cambio a la subpartida 2903.31 a 2903.39 desde cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo, excepto desde la partida 29.01 a 29.02; o
- Un cambio a la subpartida 2903.31 a 2903.39 desde la partida 29.01 a 29.02, habiendo o no un cambio desde cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo, que cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 %, cuando se utilice el método de valor de transacción.
- 2903.71-2903.99 Un cambio a la subpartida 2903.71 a 2903.99 desde cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo, excepto desde la partida 29.01 a 29.02; o
- Un cambio a la subpartida 2903.71 a 2903.99 desde la partida 29.01 a 29.02, habiendo o no un cambio desde cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de la subpartida 2903.71 a 2903.99, que cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 %, cuando se utilice el método de valor de transacción.
- 2904.10-2904.90 Un cambio a la subpartida 2904.10 a 2904.90 desde cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo, excepto desde la partida 29.01 a 29.03; o
- Un cambio a la subpartida 2904.10 a 2904.90 desde la partida 29.01 a 29.03, habiendo o no un cambio desde cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de la subpartida 2904.10 a 2904.90, que cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 %, cuando se utilice el método de valor de transacción.
- 2905.11-2907.29 Un cambio de subpartida 2905.11 a 2907-29 desde cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.

2908.11-2908.99	<p>Un cambio a la subpartida 2908.11 a 2908.99 desde cualquier otra partida, excepto desde la partida 29.07; o</p> <p>Un cambio a la subpartida 2908.11 a 2908.99 desde cualquier otra subpartida dentro de ese grupo o de la partida 29.07, habiendo o no un cambio desde cualquier otra partida, que cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 %, cuando se utilice el método de valor de transacción.</p>
2909.11-2912.60	<p>Un cambio a la subpartida 2909.11 a 2912.60 desde cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.</p>
29.13	<p>Un cambio a la partida 29.13 desde cualquier otra partida, excepto desde la partida 29.12; o</p> <p>Un cambio a la partida 29.13 de la partida 29.12, habiendo o no un cambio desde cualquier otra partida, que cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 %, cuando se utilice el método de valor de transacción.</p>
2914.11-2914.70	<p>Un cambio a la subpartida 2914.11 a 2914.70 desde cualquier otra subpartida, incluyendo una subpartida dentro de ese grupo.</p>
2915.11-2915.21	<p>Un cambio a la subpartida 2915.11 a 2915.21 desde cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.</p>
2915.24-2915.29	<p>Un cambio a la subpartida 2915.24 a 2915.29 desde cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo, excepto desde la subpartida 2915.21; o</p>

- Un cambio a la subpartida 2915.24 a 2915.29 de la subpartida 2915.21, habiendo o no un cambio desde cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo, que cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción.
- 2915.31-2915.90 Un cambio a la subpartida 2915.31 a 2915.90 desde cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo; o
- Un cambio a las sales valproicas de la subpartida 2915.90 de ácidos valproicos de la subpartida 2915.90.
- 2916.11- 2917.39 Un cambio a la subpartida 2916.11 a 2917.39 desde cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.
- 2918.11-2918.21 Un cambio a la subpartida 2918.11 a 2918.21 desde cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.
- 2918.22-2918.23 Un cambio a la subpartida 2918.22 a 2918.23 desde cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo, excepto desde la subpartida 2918.21; o
- Un cambio a la subpartida 2918.22 a 2918.23 de la subpartida 2918.21, habiendo o no un cambio desde cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo, que cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 %, cuando se utilice el método de valor de transacción.

- 2918.29-2918.30 Un cambio a la subpartida 2918.29 a 2918.30 desde cualquier otra subpartida, incluyendo cualquier otra subpartida dentro de ese grupo; o
- Un cambio a los parabenos de la subpartida 2918.29 de ácido p-hidroxibenzoico de la subpartida 2918.29.
- 2918.91-2918.99 Un cambio a la subpartida 2918.91 a 2918.99 desde cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo, excepto desde la subpartida 2908.11 a 2908.19 o desde 2915.40; o
- Un cambio a la subpartida 2918.91 a 2918.99 de la subpartida 2908.11 a 2908.19 o 2915.40, habiendo o no un cambio desde cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo, que cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 %, cuando se utilice el método de valor de transacción.
- 29.19 Un cambio a la partida 29.19 desde cualquier otra partida.
- 2920.11-2920.90 Un cambio a la subpartida 2920.11 a 2920.90 desde cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.
- 2921.11-2921.12 Un cambio a la subpartida 2921.11 a 2921.12 desde cualquier otra partida, excepto desde la partida 29.01, 29.02, 29.04, 29.16, 29.17 o 29.26; o
- Un cambio a la subpartida 2921.11 a 2921.12 desde cualquier otra subpartida dentro de la partida 29.21, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo, o la partida 29.01, 29.02, 29.04, 29.16, 29.17 o 29.26, habiendo o no un cambio desde cualquier otra partida, que cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 %, cuando se utilice el método de valor de transacción.
- 2921.19 Un cambio a la subpartida 2921.19 desde cualquier otra subpartida.

- 2921.21-2921.29 Un cambio a la subpartida 2921.21 a 2921.29 desde cualquier otra partida, con excepción de las partidas 29.01, 29.02, 29.04, 29.16, 29.17, o 29.26; o
- Un cambio a la subpartida 2921.21 a 2921.29 desde cualquier otra subpartida dentro de la partida 29.21, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo, o de la partida 29.01, 29.02, 29.04, 29.16, 29.17 o 29.26, habiendo o no un cambio desde cualquier otra partida, que cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 %, cuando se utilice el método de valor de transacción.
- 2921.30 Un cambio a la subpartida 2921.30 desde cualquier otra subpartida.
- 2921.41-2921.42 Un cambio a la subpartida 2921.41 a 2921.42 desde cualquier otra partida, con excepción de las partidas 29.01, 29.02, 29.04, 29.16, 29.17 o 29.26; o
- Un cambio a la subpartida 2921.41 a 2921.42 desde cualquier otra subpartida dentro de la partida 29.21, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo, o las partidas 29.01, 29.02, 29.04, 29.16, 29.17 o 29.26, que cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 %, cuando se utilice el método de valor de transacción.
- 2921.43 Un cambio a la subpartida 2921.43 desde cualquier otra subpartida.
- 2921.44-2921.59 Un cambio a la subpartida 2921.44 a 2921.59 desde cualquier otra partida, excepto desde la partida 29.01, 29.02, 29.04, 29.16, 29.17 o 29.26; o

- Un cambio a la subpartida 2921.44 a 2921.59 desde cualquier otra subpartida dentro de la partida 29.21, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo, o de la partida 29.01, 29.02, 29.04, 29.16, 29.17 o 29.26, habiendo o no un cambio desde cualquier otra partida, que cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 %, cuando se utilice el método de valor de transacción.
- 2922.11-2923.90 Un cambio a la subpartida 2922.11 a 2923.90 desde cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.
- 2924.11-2924.19 Un cambio a la subpartida 2924.11 a 2924.19 desde cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.
- 2924.21 Un cambio a la subpartida 2924.21 desde cualquier otra subpartida, excepto desde la subpartida 2917.20; o
- Un cambio a la subpartida 2924.21 desde la subpartida 2917.20, habiendo o no un cambio desde cualquier otra subpartida, que cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 %, cuando se utilice el método de valor de transacción.
- 2924.23-2924.29 Un cambio a la subpartida 2924.23 a 2924.29 desde cualquier otra subpartida fuera de ese grupo, con excepción de la subpartida 2917.20; o
- Un cambio a la subpartida 2924.23 a 2924.29 desde cualquier otra subpartida dentro de ese grupo o de la subpartida 2917.20, habiendo o no un cambio desde cualquier otra subpartida fuera de ese grupo, que cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 %, cuando se utilice el método de valor de transacción.
- 2925.11-2928.00 Un cambio a la subpartida 2925.11 a 2928.00 desde cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.



2929.10	Un cambio a la subpartida 2929.10 desde cualquier otra subpartida.
2929.90	Un cambio a la subpartida 2929.90 desde cualquier otra subpartida, excepto desde la partida 29.21; o  Un cambio a la subpartida 2929.90 de la partida 29.21, habiendo o no un cambio desde cualquier otra subpartida, que cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 %, cuando se utilice el método de valor de transacción.
2930.20-2930.90	Un cambio a la subpartida 2930.20 a 2930.90 desde cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.
29.31	Un cambio a la partida 29.31 desde cualquier otra partida.
2932.11-2933.99	Un cambio a la subpartida 2932.11 a 2933.99 desde cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.
2934.10-2934.99	Un cambio a la subpartida 2934.10 a 2934.99 desde cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo; o  Un cambio a ácidos nucleicos de la subpartida 2934.91 a 2934.99 de los demás compuestos heterocíclicos de la subpartida 2934.91 a 2934.99.
29.35	Un cambio a la partida 29.35 desde cualquier otra partida.
2936.21-2937.90	Un cambio a la subpartida de 2936.21 a 2937.90 desde dentro de esa subpartida o de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.

2938.10-2938.90	<p>Un cambio a la subpartida 2938.10 a 2938.90 desde cualquier otra partida, excepto desde la partida 29.40; o</p> <p>Un cambio a la subpartida 2938.10 a 2938.90 desde cualquier otra subpartida dentro de ese grupo o de la partida 29.40, habiendo o no un cambio desde cualquier otra partida, que cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 %, cuando se utilice el método de valor de transacción.</p>
2939.11	<p>Un cambio a concentrados de la paja de adormidera de la subpartida 2939.11 desde cualquier otra subpartida, excepto desde el Capítulo 13; o</p> <p>Un cambio a cualquier otra mercancía de la subpartida 2939.11 desde dentro de esa subpartida o cualquier otra subpartida.</p>
2939.19-2939.99	<p>Un cambio a cualquiera de las subpartidas 2939.19 a 2939.99 desde dentro de esa subpartida o cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.</p>
29.40	<p>Un cambio a la partida 29.40 desde cualquier otra partida, excepto desde la partida 29.38; o</p> <p>Un cambio a la partida 29.40 desde la partida 29.38, habiendo o no un cambio desde cualquier otra partida, que cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 %, cuando se utilice el método de valor de transacción.</p>
2941.10-2941.90	<p>Un cambio a cualquiera de las subpartidas 2941.10 a 2941.90 desde dentro de esa subpartida o de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.</p>
29.42	<p>Un cambio a la partida 29.42 desde cualquier otra partida.</p>

**Capítulo 30                    Productos Farmacéuticos**

- 3001.20-3002.90            Un cambio a cualquier otra de la subpartidas 3001.20 a 3002.90 desde dentro de esa subpartida o cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.
- 3003.10-3003.90            Un cambio a la subpartida 3003.10 a 3003.90 desde cualquier otra partida; o
- Un cambio a la subpartida 3003.10 a 3003.90 desde cualquier otra subpartida dentro de la partida 30.03, habiendo o no un cambio desde cualquier otra partida, que cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 %, cuando se utilice el método de valor de transacción.
- 3004.10-3004.90            Un cambio a la subpartida 3004.10 a 3004.90 desde cualquier otra partida, excepto desde la partida 30.03; o
- Un cambio a la subpartida 3004.10 a 3004.90 de la partida 30.03 o cualquier otra subpartida dentro de la partida 30.04, habiendo o no también un cambio desde cualquier otra partida, que cumpla con un valor del contenido regional no menor a 50 %, cuando se utilice el método de valor de transacción.
- 3005.10-3005.90            Un cambio a la subpartida 3005.10 a 3005.90 desde cualquier otra partida; o
- Un cambio a la subpartida 3005.10 a 3005.90 desde cualquier otra subpartida dentro de la partida 30.05, habiendo o no también un cambio desde cualquier otra partida, que cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 %, cuando se utilice el método de valor de transacción.
- 3006.10-3006.40            Un cambio a cualquier otra de las subpartidas 3006.10 a 3006.40 desde dentro de esa subpartida o cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.

3006.50	Un cambio a un juego de la subpartida 3006.50 desde cualquier otra subpartida, siempre que: <ul style="list-style-type: none"> <li>(a) al menos una de las mercancías componentes o el juego es originario, y</li> <li>(b) el valor de contenido regional del juego no es menor a 50 %, cuando se utilice el método de valor de transacción.</li> </ul>
3006.60-3006.70	Un cambio a cualquier otra de las subpartidas 3006.60 a 3006.70 desde dentro de esa subpartida o de cualquier otra subpartida incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.
3006.91	Un cambio a la subpartida 3006.91 desde cualquier otra subpartida.
3006.92	Un cambio a la subpartida 3006.92 desde cualquier otro capítulo, excepto desde el Capítulo 38.
<b>Capítulo 31</b>	<b>Fertilizantes</b>
3101.00-3104.90	Un cambio a cualquier otra de la subpartidas 3101.00 a 3104.90 desde dentro de esa subpartida o de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.
3105.10-3105.90	Un cambio a cualquier otra de las subpartidas 3105.10 a 3105.90 desde dentro de esa subpartida o cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.
<b>Capítulo 32</b>	<b>Extractos Curtientes o Tintóreos; Taninos y Sus Derivados; Tintes, Pigmentos y Demás Materias Colorantes; Pinturas y Barnices; Masilla y Otras Mastiques; Tintas</b>
3201.10-3207.40	Un cambio a cualquier otra de las subpartidas 3201.10 a 3207.40 desde dentro de esa subpartida o cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.
32.08-32.10	Un cambio a la partida 32.08 a 32.10 desde cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro de ese grupo.

32.11	Un cambio a la partida 32.11 desde cualquier otra partida.
3212.10-3212.90	Un cambio a la subpartida 3212.10 a 3212.90 desde cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.
3213.10	Un cambio a un juego de la subpartida 3213.10 desde cualquier otra subpartida, siempre que: <ul style="list-style-type: none"> <li>(a) al menos una de las mercancías componentes del juego es originario, y</li> <li>(b) el valor de contenido regional no sea menor a 50 %, cuando se utilice el método de valor de transacción.</li> </ul>
3213.90	Un cambio a la subpartida 3213.90 desde dentro de esa subpartida o cualquier otra subpartida.
32.14-32.15	Un cambio a la partida 32.14 a 32.15 desde cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro de ese grupo.
<b>Capítulo 33</b>	<b>Aceites Esenciales y Resinoides; Preparaciones de Perfumería, de Tocador o de Cosmética</b>
3301.11-3301.90	Un cambio a la subpartida 3301.11 a 3301.90 desde cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.
33.02	Un cambio a la partida 33.02 desde cualquier otra partida.
33.03	Un cambio a la partida 33.03 desde cualquier otra partida, excepto desde la subpartida 3302.90; o  Un cambio a la partida 33.03 de la subpartida 3302.90, habiendo o no también un cambio desde cualquier otra partida, que cumpla con un valor de contenido regional no menor a 30 %, cuando se utilice el método de valor de transacción.

33.04-33.07	Un cambio a la partida 33.04 a 33.07 desde cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro de ese grupo.
<b>Capítulo 34</b>	<b>Jabón, Agentes de Superficie Orgánicos, Preparaciones para Lavar, Preparaciones Lubricantes, Ceras Artificiales, Ceras Preparadas, Preparaciones para Pulir o Limpiar, Candelas y Artículos Similares, Pastas para Modelar, Ceras para Odontología y Preparaciones para uso Odontológico a Base de Yeso</b>
3401.11-3401.20	Un cambio a la subpartida 3401.11 a 3401.20 desde cualquier otra partida.
3401.30	Un cambio a la subpartida 3401.30 desde cualquier otra subpartida, excepto desde la subpartida 3402.90.
3402.11	Un cambio a la subpartida 3402.11 desde cualquier otra subpartida.
3402.12-3402.19	Un cambio a la subpartida 3402.12 a 3402.19 desde cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.
3402.20	Un cambio a la subpartida 3402.20 desde cualquier otra subpartida, excepto desde la subpartida 3402.90.
3402.90	Un cambio a la subpartida 3402.90 desde cualquier otra subpartida.
3403.11-3404.90	Un cambio a la subpartida 3403.11 a 3404.90 desde cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.
3405.10-3405.90	Un cambio a la subpartida 3405.10 a 3405.90 desde cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.
34.06	Un cambio a la partida 34.06 desde cualquier otra partida.

- 34.07 Un cambio a la partida 34.07 desde cualquier otra partida; o
- Un cambio a un juego de la partida 34.07 desde dentro de esa partida, habiendo o no un cambio desde cualquier otra partida, siempre que:
- (a) al menos una de las mercancías componentes del juego sea originaria, y
  - (b) el valor de contenido regional no sea menor a 50 % si se emplea el método del valor de la transacción.

**Capítulo 35 Materias Albuminoideas; Productos a Base de Almidón Modificados; Colas, Enzimas**

- 3501.10-3501.90 Un cambio a la subpartida 3501.10 a 3501.90 desde cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.
- 3502.11-3502.19 Un cambio a la subpartida 3502.11 a 3502.19 desde cualquier otra subpartida fuera de ese grupo.
- 3502.20-3502.90 Un cambio a la subpartida 3502.20 a 3502.90 desde cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.
- 35.03-35.04 Un cambio a la partida 35.03 a 35.04 desde cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro de ese grupo.
- 3505.10 Un cambio a la subpartida 3505.10 desde cualquier otra partida.

3505.20	<p>Un cambio a la subpartida 3505.20 desde cualquier otra subpartida, excepto desde la subpartida 3505.10; o</p> <p>Un cambio a la subpartida 3505.20 de la subpartida 3505.10, habiendo o no también un cambio desde cualquier otra partida, que cumpla con un valor de contenido regional no menor a 35 %, cuando se utilice el método de valor de transacción.</p>
35.06	Un cambio a la partida 35.06 desde cualquier otra partida.
3507.10-3507.90	Un cambio a la subpartida 3507.10 a 3507.90 desde cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.
<b>Capítulo 36</b>	<b>Explosivos; Productos Pirotécnicos; Fósforos; Aleaciones Pirofóricas; Ciertas Preparaciones Combustibles</b>
36.01-36.06	Un cambio a la partida 36.01 a 36.06 desde cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro de ese grupo.
<b>Capítulo 37</b>	<b>Productos Fotográficos o Cinematográficos</b>
37.01-37.02	Un cambio a la partida 37.01 a 37.02 desde cualquier partida fuera de ese grupo.
37.03-37.07	Un cambio a la partida 37.03 a 37.07 desde cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro de ese grupo.
<b>Capítulo 38</b>	<b>Productos Diversos de las Industrias Químicas</b>
3801.10-3802.90	Un cambio a la subpartida 3801.10 a 3802.90 desde cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.
38.03-38.04	Un cambio a la partida 38.03 a 38.04 desde cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro de ese grupo.



- 3805.10-3805.90 Un cambio a la subpartida 3805.10 a 3805.90 desde cualquier otra subpartida; o
- Un cambio a la subpartida 3805.10 a 3805.90 desde cualquier otra subpartida dentro de la partida 38.05, habiendo o no un cambio desde cualquier otra partida, que cumpla con un valor de contenido regional no menor a 40 %, cuando se utilice el método de valor de transacción.
- 3806.10-3806.90 Un cambio a la subpartida 3806.10 a 3806.90 desde cualquier otra partida; o
- Un cambio a la subpartida 3806.10 a 3806.90 desde cualquier otra subpartida dentro de la partida 38.06, habiendo o no un cambio desde cualquier otra partida, que cumpla con un valor de contenido regional no menor a 40 %, cuando se utilice el método de valor de transacción.
- 38.07-38.08 Un cambio a la partida 38.07 a 38.08 desde cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro de ese grupo.
- 3809.10-3809.93 Un cambio a la subpartida 3809.10 a 3809.93 desde cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.
- 38.10 Un cambio a la partida 38.10 desde cualquier otra partida.
- 3811.11-3811.90 Un cambio a la subpartida 3811.11 a 3811.90 desde cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.
- 38.12-38.14 Un cambio a la partida 38.12 a 38.14 desde cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro de ese grupo.
- 3815.11-3815.90 Un cambio a la subpartida 3815.11 a 3815.90 desde cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.
- 38.16-38.19 Un cambio a la partida 38.16 a 38.19 desde cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro de ese grupo.

- 38.20 Un cambio a la partida 38.20 desde cualquier otra partida, excepto desde la subpartida 2905.31 o 2905.49; o
- Un cambio a la partida 38.20 desde la subpartida 2905.31 o 2905.49, habiendo o no también un cambio desde cualquier otra partida, que cumpla con un valor de contenido regional no menor a 30 %, cuando se utilice el método de valor de transacción.
- 38.21-38.22 Un cambio a la partida 38.21 a 38.22 desde cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro de ese grupo.
- 3823.11-3823.70 Un cambio a la subpartida 3823.11 a 3823.70 desde cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.
- 3824.10-3824.60 Un cambio a la subpartida 3824.10 a 3824.60 desde cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.
- 3824.71-3824.90 Un cambio a la subpartida 3824.71 a 3824.90 desde cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.
- 3825.10-3825.69 Un cambio a la subpartida 3825.10 a 3825.69 desde cualquier otro capítulo, excepto desde el capítulo 28 hasta el 37, el 40 o el 90.
- 3825.90 Un cambio a la subpartida 3825.90 desde cualquier otro capítulo, excepto desde el Capítulo 28 al 37; o
- Un cambio a la subpartida 3825.90 desde cualquier otra subpartida dentro del Capítulo 28 al 38, habiendo o no un cambio desde cualquier otro capítulo, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 30 %, cuando se utilice el método de valor de transacción.
- 38.26 Un cambio a la partida 38.26 desde cualquier otra partida.

<b>Sección VII</b>	<b>Plástico y sus Manufacturas; Caucho y sus Manufacturas (Capítulo 39-40)</b>
<b>Capítulo 39</b>	<b>Plástico y sus Manufacturas</b>
39.01-39.16	Un cambio a la partida 39.01 a 39.16 desde cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro de ese grupo, que cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 %, cuando se utilice el método de valor de transacción.
39.17	Un cambio a la partida 39.17 desde cualquier otra partida que cumpla con un valor de contenido regional no menor a 30 %, cuando se utilice el método de valor de transacción.
39.18-39.19	Un cambio a la partida 39.18 a 39.19 desde cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro de ese grupo, que cumpla con un valor de contenido regional no menor a 30 %, cuando se utilice el método de valor de transacción.
3920.10-3920.99	Un cambio a cualquiera de la subpartida 3920.10 a 3920.99 desde dentro de esa subpartida o cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo, que cumpla con un valor de contenido regional no menor a 30 %, cuando se utilice el método de valor de transacción.
3921.11-3921.90	Un cambio a cualquiera a la subpartida 3921.11 a 3921.90 desde dentro de esa subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo, que cumpla con un valor de contenido regional no menor a 30 %.
39.22	Un cambio a la partida 39.22 desde cualquier otra partida, que cumpla con un valor de contenido regional no menor a 30 %, cuando se utilice el método de valor de transacción.
39.23	Un cambio a la partida 39.23 desde cualquier otra partida, que cumpla con un valor de contenido regional no menor a 30 %, cuando se utilice el método de valor de transacción.

39.24-39.26 Un cambio a la partida 39.24 a 39.26 desde cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro de ese grupo, que cumpla con un valor de contenido regional no menor a 30 %, cuando se utilice el método de valor de transacción.

**Capítulo 40 Caucho y sus Manufacturas**

40.01 Un cambio a la partida 40.01 desde cualquier otro capítulo.

40.02-40.06 Un cambio a la partida 40.02 a 40.06 desde cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro de ese grupo, excepto desde la partida 40.01; o

Un cambio a la partida 40.02 a 40.06 de la partida 40.01, habiendo o no también un cambio desde cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro de ese grupo, que cumpla con un valor de contenido regional no menor a 30 %, cuando se utilice el método de valor de transacción.

40.07-40.08 Un cambio a la partida 40.07 a 40.08 desde cualquier otra partida fuera de ese grupo.

40.09-40.17 Un cambio a la partida 40.09 a 40.17 desde cualquier otra partida fuera de ese grupo.

<b>Sección VIII</b>	<b>Pieles, Cueros, Peletería y sus Artículos; Guarnicionería o Talabartería; Artículos de Viaje, Bolsos de Mano (Carteras) y Contenedores Similares; Artículos de Tripa (Excepto de Tripa de Gusano de Seda) (Capítulos 41-43)</b>
<b>Capítulo 41</b>	<b>Pieles (Excepto la Peletería) y Cueros</b>
41.01–41.03	Un cambio a la partida 41.01 a 41.03 desde cualquier otro capítulo.
4104.11-4104.19	Un cambio a la subpartida 4104.11 a 4104.19 desde cualquier otra partida.
4104.41-4104.49	Un cambio a la subpartida 4104.41 a 4104.49 desde cualquier otra partida; o  Un cambio a la subpartida 4104.41 a 4104.49 de las subpartidas 4104.11 a 4104.19, habiendo o no un cambio desde cualquier otra partida, que cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 %, cuando se utilice el método de valor de transacción.
4105.10	Un cambio a la subpartida 4105.10 de la partida 41.02 o cualquier otro capítulo.
4105.30	Un cambio a la subpartida 4105.30 de la partida 41.02, la subpartida 4105.10 o cualquier otro capítulo.
4106.21	Un cambio a la subpartida 4106.21 de la subpartida 4103.10 o cualquier otro capítulo.
4106.22	Un cambio a la subpartida 4106.22 de la subpartida 4103.10 o la 4106.21 o cualquier otro capítulo.
4106.31	Un cambio a la subpartida 4106.31 de la subpartida 4103.30 o cualquier otro capítulo.
4106.32	Un cambio a la subpartida 4106.32 de la subpartida 4103.30 o la 4106.31 o cualquier otro capítulo.

- 4106.40 Un cambio a cueros y pieles curtidos en estado húmedo (incluyendo *wet-blue*), de la subpartida 4106.40 desde la subpartida 4103.20 o cualquier otro capítulo; o
- Un cambio a cueros y pieles curtidos de la subpartida 4106.40 a la subpartida 4103.20 o cueros y pieles curtidos en estado húmedo (incluyendo *wet-blue*) de la subpartida 4106.40 o cualquier otro capítulo.
- 4106.91 Un cambio a la subpartida 4106.91 de la subpartida 4103.90 o cualquier otro capítulo.
- 4106.92 Un cambio a la subpartida 4106.92 de la subpartida 4103.90 o la 4106.91 o cualquier otro capítulo.
- 41.07 Un cambio a la partida 41.07 de la partida 41.01 o cualquier otro capítulo; o
- Un cambio a la partida 41.07 desde la partida 41.04, habiendo o no también un cambio a la partida 41.01 o cualquier otro capítulo, que cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 %, cuando se utilice el método de valor de transacción.
- 41.12 Un cambio a la partida 41.12 desde la partida 41.02 o 41.05 o desde cualquier otro capítulo.
- 41.13 Un cambio a la partida 41.13 desde la partida 41.03 o 41.06 o desde cualquier otro capítulo.
- 4114.10 Un cambio a la subpartida 4114.10 desde cualquier otra subpartida.
- 4114.20 Un cambio a la subpartida 4114.20 desde cualquier otra subpartida, excepto desde las partidas 41.07 a 41.13.
- 4115.10-4115.20 Un cambio a la subpartida 4115.10 a 4115.20 desde cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.

**Capítulo 42**                    **Artículos de Cuero; Guarnicionería o Artículos de Talabartería; Artículos de Viaje, Carteras y Contenedores Similares; Artículos de Tripa de Animal (Excepto de Tripa de Gusano de Seda)**

42.01-42.06                    Un cambio a la partida 42.01 a 42.06 desde cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro de ese grupo.

**Capítulo 43**                    **Peletería y Confecciones de Peletería, Facticea o Artificial;**

43.01-43.04                    Un cambio a la partida 43.01 a 43.04 desde cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro de ese grupo.

**Sección IX Madera y Artículos de Madera; Carbón Vegetal; Corcho y sus Manufacturas; Manufacturas de Paja, de Esparto o de Otros Materiales Trenzables; Artículos de Cestería y Mimbre (Capítulos 44-46)**

**Capítulo 44 Madera y Artículos de Madera; Carbón Vegetal**

44.01-44.21 Un cambio a la partida 44.01 a 44.21 desde cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro de ese grupo.

**Capítulo 45 Corcho y Artículos de Corcho**

45.01B45.04 Un cambio a la partida 45.01 a 45.04 desde cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro de ese grupo.

**Capítulo 46 Manufacturas de Paja, de Esparto o de Otros Materiales Trenzables; Artículos de Cestería y Mimbre**

46.01-46.02 Un cambio a la partida 46.01 a 46.02 desde cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro de ese grupo.



<b>Sección X</b>	<b>Pulpa de Madera o de Otras Materias Fibrosas Celulósicas; Desperdicios Recuperados (Desperdicios y Desechos) de Papel o Cartón; Papel y Cartón y sus Artículos (Capítulos 47-49)</b>
<b>Capítulo 47</b>	<b>Pulpa de Madera o de Otras Materias Fibrosas Celulósicas; Desperdicios Recuperados (Desperdicios y Desechos) de Papel o Cartón</b>
47.01-47.07	Un cambio a la partida 47.01 a 47.07 desde cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro de ese grupo.
<b>Capítulo 48</b>	<b>Papel y Cartón; Artículos de Pasta de Celulosa, de Papel o de Cartón</b>
48.01	Un cambio a la partida 48.01 desde cualquier otra partida.
48.02	Un cambio a papel o cartón en tiras o rollos de anchura no mayor de 15 cm o en láminas rectangulares (incluyendo cuadradas) con la dimensión más grade no mayor de 36 cm o la otra dimensión no mayor de 15 cm desdoblada de la partida 48.02 desde cualquier otra mercancía de la partida 48.02 o cualquier otra partida; o  Un cambio a cualquier otra mercancía de la partida 48.02 desde cualquier otra partida.
48.03-48.09	Un cambio a la partida 48.03 a 48.09 desde cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro de ese grupo.
4810.13-4811.90	Un cambio a papel o cartón en tiras o rollos de anchura no mayor de 15 cm o en láminas rectangulares (incluyendo cuadradas) con la dimensión más grade no mayor de 36 cm o la otra dimensión no mayor de 15 cm desdoblada de la subpartida 4810.13 a 4811.90 desde cualquier otra mercancía de la subpartida 4810.13 a 4811.90 o cualquier otra subpartida; o  Un cambio a cualquier otra mercancía de la subpartida 4810.13 a 4811.90 desde dentro de esa subpartida o cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.

48.12-48.14	Un cambio a la partida 48.12 a 48.14 desde cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro de ese grupo.
48.16	Un cambio a la partida 48.16 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 48.09.
48.17	Un cambio a la partida 48.17 desde cualquier otra partida.
4818.10-4818.30	Un cambio a la partida 4818.10 a 4818.30 desde cualquier otra partida, excepto desde la partida 48.03.
4818.50-4818.90	Un cambio a la subpartida 4818.50 a 4818.90 desde cualquier otra partida.
48.19-48.22	Un cambio a la partida 48.19 a 48.22 desde cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro de ese grupo.
48.23	Un cambio a papel o cartón en tiras o rollos de anchura no mayor de 15 cm o en láminas rectangulares (incluyendo cuadradas) con la dimensión más grande no mayor de 36 cm o el otro lado no mayor de 15 cm desdoblado de la partida 48.23 desde esa partida o cualquier otra partida; o  Un cambio a cualquier otra mercancía de la partida 48.23 desde cualquier otra partida.
<b>Capítulo 49</b>	<b>Productos Editoriales de la Prensa y Otros Productos de Industrias Gráficas, Manuscritos, Mecnografiados y Planos</b>
49.01-49.11	Un cambio a la partida 49.01 a 49.11 desde cualquier otro capítulo.

**Sección XI                      Materias Textiles y Artículos Textiles (Capítulos 50-63)**

**Note 1:** Las reglas para los textiles y prendas de vestir deben ser leídas en conjunto con el Anexo 3.1 (Textiles y Vestido). Para los propósitos de estas reglas, el termino de “totalmente” significa que la mercancía está fabricada enteramente con el material señalado.

**Nota 2:** Para los propósitos de determinar si una mercancía de los Capítulos 50 al 63 es una mercancía originaria, cualquier mercancía de la partida 52.05 a 52.07, o la partida 55.09 a 55.11 utilizada para la producción de esa mercancía en el territorio de una de las Partes será considerada originaria si:

- (a) la mercancía es importada en el territorio de la Parte desde los Estados Unidos de América o México; y
- (b) la mercancía cumple con las reglas de origen de este Tratado, asumiendo para este propósito solamente que el territorio de los Estados Unidos de América y México son parte del área de libre comercio establecida por este Tratado.

**Capítulo 50                      Seda**

50.01-50.03                      Un cambio a la partida 50.01 a 50.03 desde cualquier otro capítulo.

50.04-50.06                      Un cambio a la partida 50.04 a 50.06 desde cualquier otra partida fuera de ese grupo.

50.07                                Un cambio a la partida 50.07 desde cualquier otra partida.

**Capítulo 51                      Lana, Pelo Fino u Ordinario de Animal; Hilados y Tejidos de Crin**

51.01-51.05                      Un cambio a la partida 51.01 a 51.05 desde cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro de ese grupo.

51.06-51.10                      Un cambio a la partida 51.06 a 51.10 desde cualquier otra partida fuera de ese grupo.

51.11-51.13	Un cambio a la partida 51.11 a 51.13 desde cualquier otra partida fuera de ese grupo.
<b>Capítulo 52</b>	<b>Algodón</b>
52.01-52.03	Un cambio a la partida 52.01 a 52.03 desde cualquier otro capítulo.
52.04	Un cambio a la partida 52.04 desde cualquier otra partida, excepto desde la partida 52.05 a 52.07; o  Un cambio a la partida 52.04 desde la partida 52.05 a 52.07, habiendo o no un cambio desde cualquier otra partida, siempre que el cambio sea resultado de teñido o blanqueado, lubricación y rebobinado de precisión, y siempre que las mercancías de la 52.05 a 52.07 sean originarias del territorio de una de las Partes, los Estados Unidos de América o México.
52.05-52.07	Un cambio a la partida 52.05 a 52.07 desde cualquier otra partida fuera de ese grupo.
52.08-52.12	Un cambio a la partida 52.08 a 52.12 desde cualquier otra partida fuera de ese grupo, excepto desde la partida 52.05 a 52.06 o desde 55.09 a 55.10.
<b>Capítulo 53</b>	<b>Las Demás Fibras Textiles Vegetales; Hilados de Papel y Textiles Tejidos de Hilados de Papel</b>
53.01-53.05	Un cambio a la partida 53.01 a 53.05 desde cualquier otro capítulo.
53.06-53.08	Un cambio a la partida 53.06 a 53.08 desde cualquier otra partida fuera de ese grupo.
53.09-53.11	Un cambio a la partida 53.09 a 53.11 desde cualquier otra partida fuera de ese grupo.

**Capítulo 54****Filamentos Sintéticos o Artificiales**

- 54.01 Un cambio a la partida 54.01 desde cualquier otro capítulo; o
- Un cambio a la partida 54.01 desde la subpartida 5402.41 a 5402.42, habiendo o no un cambio desde cualquier otro capítulo, siempre que el cambio implique la texturización, lubricación, teñido y rebobinado de precisión, y siempre que la mercancía de la subpartida 5402.41 a 5402.42 sea originaria del territorio de una de las Partes, los Estados Unidos de América o México.
- 54.02-54.06 Un cambio a la partida 54.02 a 54.06 desde cualquier otro capítulo.
- 54.07-54.08 Un cambio a la partida 54.07 a 54.08 desde cualquier otra partida, excepto desde la partida 52.05 a 52.06 o de 55.09 a 55.10.

**Capítulo 55****Fibras Sintéticas o Artificiales Discontinuas**

- 55.01-55.07 Un cambio a la partida 55.01 a 55.07 desde cualquier otro capítulo.
- 55.08 Un cambio a la partida 55.08 desde cualquier otra partida, excepto desde la partida 55.09 a 55.11; o
- Un cambio a la partida 55.08 de la partida 55.09 a 55.11, habiendo o no un cambio desde cualquier otra partida, siempre que el cambio sea resultado de teñido o blanqueado, lubricación y rebobinado de precisión, y siempre que la mercancía de la 55.09 a 55.11 sea originaria del territorio de una de las Partes, los Estados Unidos de América, o México.
- 55.09 – 55.11 Un cambio a la partida 55.09 a 55.11 desde cualquier otra partida fuera de ese grupo.

55.12-55.16	Un cambio a la partida 55.12 a 55.16 desde cualquier otra partida fuera de ese grupo, excepto desde la partida 52.05 a 52.06 o de 55.09 a 55.10.
<b>Capítulo 56</b>	<b>Guata, Fielto y Telas sin Tejer; Hilados Especiales; Cordeles, Cuerdas y Cordajes y sus Artículos</b>
56.01-56.09	Un cambio a la partida 56.01 a 56.09 desde cualquier otro capítulo, excepto desde la partida 51.11 a 51.12, de 52.04 a 52.12 o de 54.07 a 54.08 o de 55.09 a 55.16.
<b>Capítulo 57</b>	<b>Alfombras y Demás Revestimientos para el Suelo de Materia Textil</b>
57.01-57.05	Un cambio a la partida 57.01 a 57.05 desde cualquier otro capítulo.
<b>Capítulo 58</b>	<b>Tejidos Especiales; Textiles con Mechón Insertado, Encajes, Tapicería, Pasamanería, Bordados</b>
58.01-58.11	Un cambio a la partida 58.01 a 58.11 desde cualquier otro capítulo, excepto desde la partida 51.11 a 51.12, de 52.04 a 52.12 o de 54.07 a 54.08 o de 55.09 a 55.16.
<b>Capítulo 59</b>	<b>Telas Impregnadas, Recubiertas, Revestidas, o Estratificadas; Artículos de Textiles adecuados para uso Industrial</b>
59.01	Un cambio a la partida 59.01 desde cualquier otro capítulo, excepto desde la partida 51.11 a 51.12, de 52.08 a 52.12, de 54.07 a 54.08 o de 55.12 a 55.16.
59.02	Un cambio a la partida 59.02 desde cualquier otro capítulo, excepto desde la partida 51.11 a 51.12, de 52.05 a 52.12, de 54.07 a 54.08 o de 55.09 a 55.16.
59.03-59.08	Un cambio a la partida 59.03 a 59.08 desde cualquier otro capítulo, excepto desde la partida 51.11 a 51.12, de 52.08 a 52.12, de 54.07 a 54.08 o de 55.12 a 55.16.

59.09-59.10 Un cambio a la partida 59.09 a 59.10 desde cualquier otra partida, excepto desde la partida 51.11 a 51.12, de 52.05 a 52.12, de 54.07 a 54.08 o de 55.09 a 55.16.

59.11 Un cambio a la partida 59.11 desde cualquier otro capítulo, excepto desde la partida 51.11 a 51.12, de 52.08 a 52.12, de 54.07 a 54.08 o de 55.12 a 55.16.

**Capítulo 60 Tejidos de Punto**

60.01-60.06 Un cambio a la partida 60.01 a 60.06 desde cualquier otro capítulo, excepto desde la partida 51.11 a 51.12, de 52.05 a 52.12, de 54.07 a 54.08 o de 55.09 a 55.16.

**Capítulo 61 Prendas y Complementos de Vestir, excepto los Tejidos de Punto**

**Nota 1:** Para los propósitos de determinar el origen de una mercancía de este Capítulo, la regla aplicable para esa mercancía sólo aplicará al componente que determine la clasificación arancelaria de la mercancía y dicho componente deberá satisfacer los requisitos de cambio de arancel estipulados en la regla para esa mercancía.

**Nota 2:** Una mercancía de vestir de este Capítulo será considerada originaria si es cortada (o tejida a su forma) y cosida o de otra forma ensamblada en el territorio de una o ambas Partes y si el textil del tejido exterior, exclusivo de cuellos o muñecas, *es* enteramente de uno o más de lo siguiente:

- (a) 100 % textil de terciopelo de poliéster, no superior a 271 gramos por metro cuadrado, de construcción de tejido circular de la subpartida 6001.92;
- (b) hilado de anillos de números métricos de hilados del 51 a 85, que contenga el 50 % o más pero menos del 85 %, por peso, de 0.9 denier o fibra micro modal más fina, mezclada únicamente con algodón pima extralargo originario de los EE.UU., de la subpartida 5510.30;

- (c) textil tejido de 85 % de seda hilada, 15% de lana  
(210 gramos por metro cuadrado), de la subpartida 6006.90.

61.01-61.06 Un cambio a la partida 61.01 a 61.06 desde cualquier otro capítulo, excepto desde la partida 51.11 a 51.12, de 52.04 a 52.12, de 54.07 a 54.08, de 55.08 a 55.16 o de 60.01 a la 60.06, siempre que la mercancía sea cortada (o tejida a su forma) y cosida o de otra forma ensamblada en el territorio de una o ambas Partes.

6107.11-6107.19 Un cambio a la subpartidas 6107.11 a 6107.19 desde cualquier otro capítulo, excepto desde la partida 51.11 a 51.12, de 52.04 a 52.12, de 54.07 a 54.08, de 55.08 a 55.16, o de 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía sea cortada (o tejida a su forma) y cosida o de otra forma ensamblada en el territorio de una o ambas Partes.

6107.21

**Nota:** Una mercancía de vestir de esta subpartida será considerada originaria si es cortada y cosida o de otra forma ensamblada en el territorio de una o ambas Partes y si el textil del tejido exterior, exclusivo de cuellos o muñecas, es enteramente de textil de tejido circular, enteramente de hilos de algodón, de más de 100 números métricos por hilos sencillos, de las subpartidas 6006.21, 6006.22, 6006.23 o 6006.24.

Un cambio a la subpartida 6107.21 desde cualquier otro capítulo, excepto desde la partida 51.11 a 51.12, de 52.04 a 52.12, de 54.07 a 54.08, de 55.08 a 55.16 o de 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía sea cortada (o tejida a su forma) y cosida o de otra forma ensamblada en el territorio de una o ambas Partes.

6107.22-6107.99 Un cambio a la subpartida 6107.22 a 6107.99 desde cualquier otro capítulo, excepto desde la partida 51.11 a 51.12, de 52.04 a 52.12, de 54.07 a 54.08, de 55.08 a 55.16 o de 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía sea cortada (o tejida a su forma) y cosida o de otra forma ensamblada en el territorio de una o ambas Partes.



6108.11-6108.19 Un cambio a la partida 6108.11 a 6108.19 desde cualquier otro capítulo, excepto desde la partida 51.11 a 51.12, 52.04 a 52.12, 54.07 a 54.08, 55.08 a 55.16 o de 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía sea cortada (o tejida a su forma) y cosida o de otra forma ensamblada en el territorio de una o ambas Partes.

6108.21

**Nota:** Una mercancía de vestir de esta subpartida será considerada originaria si es cortada y cosida o de otra forma ensamblada en el territorio de una o ambas Partes y si el textil o tejido exterior, exclusivo de cuellos o muñecas, es enteramente de textil de tejido circular, enteramente de hilos de algodón, de más de 100 números métricos por hilos sencillos, de la subpartida 6006.21, 6006.22, 6006.23 o la6006.24.

Un cambio a la subpartida 6108.21 desde cualquier otro capítulo, excepto desde la partida 51.11 a 51.12, de 52.04 a 52.12, de 54.07 a 54.08, de 55.08 a 55.16 o de 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía sea cortada (o tejida a su forma) y cosida o de otra forma ensamblada en el territorio de una o ambas Partes.

6108.22-6108.29 Un cambio a la subpartida 6108.22 a 6108.29 desde cualquier otro capítulo, excepto desde la partida 51.11 a 51.12, de 52.04 a 52.12, de 54.07 a 54.08, de 55.08 a 55.16 o de 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía sea cortada (o tejida a su forma) y cosida o de otra forma ensamblada en el territorio de una o ambas Partes.

6108.31

**Nota:** Una mercancía de vestir de esta subpartida será considerada originaria si es cortada y cosida o de otra forma ensamblada en el territorio de una o ambas Partes y si el textil o tejido exterior, exclusivo de cuellos o muñecas, es enteramente de textil de tejido circular, enteramente de hilos de algodón, excediendo 100 números métricos por hilos sencillos, de la subpartida 6006.21, 6006.22, 6006.23 o 6006.24.

Un cambio a la subpartida 6108.31 desde cualquier otro capítulo, excepto desde la partida 51.11 a 51.12, de 52.04 a 52.12, de 54.07 a 54.08, de 55.08 a 55.16 o de 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía sea cortada (o tejida a su forma) y cosida o de otra forma ensamblada en el territorio de una o ambas Partes.

6108.32-6108.99 Un cambio a la subpartida 6108.32 a 6108.99 desde cualquier otro capítulo, excepto desde la partida 51.11 a 51.12, de 52.04 a 52.12, de 54.07 a 54.08, de 55.08 a 55.16 o de 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía sea cortada (o tejida a su forma) y cosida o de otra forma ensamblada en el territorio de una o ambas Partes.

61.09--61.17 Un cambio a la partida 61.09 a 61.17 desde cualquier otro capítulo, excepto desde la partida 51.11 a 51.12, de 52.04 a 52.12, de 54.07 a 54.08, de 55.08 a 55.16 o de 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía sea cortada (o tejida a su forma) y cosida o de otra forma ensamblada en el territorio de una o ambas Partes.

## **Capítulo 62**

### **Prendas y Accesorios de Vestir, Excepto los de Punto**

**Nota 1:** Para los propósitos de determinar el origen de una mercancía de este Capítulo, la regla aplicable a la mercancía solamente aplicará al componente que determina la clasificación arancelaria de la mercancía y dicho componente deberá satisfacer los requisitos de cambio de arancel estipulados en la regla para esa mercancía.

**Nota 2:** Una mercancía de vestir de este Capítulo será considerada originaria si es cortada y cosida o de otra forma ensamblada en el territorio de una o ambas Partes y si el textil del tejido exterior, exclusivo de cuellos o muñecas, es enteramente de uno o más de lo siguiente:

- (a) Textil de la subpartida 5111.11 o 5111.19, si está tejido a mano, con una anchura del telar de menos de 76 cm, tejido en el Reino Unido de acuerdo con las reglas y reglamentos de Harris Tweed Authority, Ltd., y así certificado por la Autoridad;

- (b) Textil de la subpartida 5112.30, que no pese más de 340 gramos por metro cuadrado, que contenga lana, no menos del 20 % por peso de pelo fino de animal y no menos del 15 % por peso de fibras artificiales discontinuas;
- (c) El algodón sedoso de la subpartida 5513.11 o 1 5513.21, de construcción cuadrada, de hilos sencillos de un conteo métrico superior a 76, que contenga entre 60 y 70 cabos de urdimbre e hilos de trama por centímetro cuadrado, de un peso no superior a 110 gramos por metro cuadrado;
- (d) Textil de la subpartida 5208.22 o 5208.32, no de construcción cuadrada, que contenga más de 75 cabos de urdimbre e hilos de trama por centímetro cuadrado, de un número métrico de hilos promedio superior a 135;
- (e) Textil, además de textil que contenga filamentos de poliéster o nylon mezclados principalmente con algodón, de las subpartidas 5407.81, 5407.82, o 5407.83, con un peso inferior a 170 gramos por metro cuadrado, con tejido de dobby, creado por un dispositivo dobby con un número métrico promedio de hilado superior a 135;
- (f) Textil de la subpartida 5208.42 o 5208.49, no de construcción cuadrada, conteniendo más de 85 cabos de urdimbre e hilos de trama por centímetro cuadrado de un número métrico promedio de hilado superior a 85, de un número promedio de hilado superior a 135 si el textil es de construcción de Oxford;
- (g) Hilado sencillo de anillo de números métricos de hilado 51 a 85, que contenga el 50 % o más pero menos que el 85 %, por peso de 0.9 denier o fibra micro modal más fina, mezclado únicamente con algodón pima extralargo originario de los Estados Unidos, de la subpartida 5510.30;

- (h) Textil de franela tejida de 100 % algodón, de hilado sencillo de anillo de diferentes colores, de números métricos de hilados 21 a 36, de la subpartida 5208.43, de 2 x 2 de construcción de tejido de sarga, y peso no superior a 200 gramos por metro cuadrado;
- (i) Textil de las siguientes subpartidas de número métrico promedio de hilado superior a 93: 5208.21, 5208.22, 5208.29, 5208.31, 5208.32, 5208.39, 5208.41, 5208.42, 5208.49, 5208.51, 5208.52 o 5208.59;
- (j) Textil tejido de la subpartida 5515.13, peinado de fibra sintética de poliéster mezclado con lana, que contenga menos del 36 % por peso de lana, salvo para uniformes diseñados para identificar a miembros de un grupo específico;
- (k) Textiles tejidos, distintos al textil tejido de fibra de poliéster, de la subpartida 5512.99, que contenga 100 % por peso de fibra sintética discontinua, no de construcción cuadrada, de número métrico de hilado superior a 55;
- (l) Textil tejido de la subpartida 5512.21 o 5512.29, de 100 % fibras acrílicas, de número métrico promedio de hilado superior a 55;
- (m) Popelín, textil tejido hilado de anillo de 97 % algodón, 3 % spandex, de número métrico de 42 o menos, de la subpartida 5208.32;
- (n) Textil tejido de elasticidad bidireccional de poliéster/rayón/spandex (62/32/6 %), excepto tejidos de diferentes colores, tejido de jacquard, popelín, tela de paño, laminas, tela estampada, gasa, batista, visillos, lona fina, tejido satinado, tejido de twill o tela Oxford de la subpartida 5515.19;

- (o) Tela tejida de elasticidad bidireccional de poliéster/rayón/spandex (71/23/6 %), de la subpartida 5515.19;
  - (p) Mezcla teñida de rayón (70 % rayón/ 30 % poliéster) tela de tejido cruzado, de la subpartida 5516.92, que pese más de 200 gramos por metro cuadrado, excepto telas que contengan Lyocell, fibras discontinuas de viscosa o fibra aramida;
  - (q) Tela estampada de tejido cruzado de 100 % rayón, de la subpartida 5516.14, que pese más de 200 gramos por metro cuadrado, excepto tela únicamente de fibras discontinuas; o
- 6201.11-6201.12 Un cambio a la subpartida 6201.11 a 6201.12 desde cualquier otro capítulo, excepto desde la partida 51.11 a 51.12, de 52.04 a 52.12, de 54.07 a 54.08, de 55.08 a 55.16 o de 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía sea cortada y cosida o de otra forma ensamblada en el territorio de una o ambas Partes.
- 6201.13-6201.19 Un cambio a la subpartida 6201.13 a 6201.19 desde cualquier otro capítulo, excepto desde la partida 51.11 a 51.12, de 52.04 a 52.12, de 54.07 a 54.08, de 55.08 a 55.16 o de 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía sea cortada y cosida o de otra forma ensamblada en el territorio de una o ambas Partes.
- 6201.91-6201.92 Un cambio a la subpartida 6201.91 a 6201.92 desde cualquier otro capítulo, excepto desde la partida 51.11 a 51.12, de 52.04 a 52.12, de 54.07 a 54.08, de 55.08 a 55.16, o de 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía sea cortada y cosida o de otra forma ensamblada en el territorio de una o ambas Partes.
- 6201.93 Un cambio a la subpartida 6201.93 desde cualquier otro capítulo, excepto desde la partida 51.11 a 51.12, de 52.04 a 52.12, de 54.07 a 54.08, de 55.08 a 55.16 o de 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía sea cortada y cosida o de otra forma ensamblada en el territorio de una o ambas Partes.

- 6201.99 Un cambio a la subpartida 6201.99 desde cualquier otro capítulo, excepto desde la partida 51.11 a 51.12, de 52.04 a 52.12, de 54.07 a 54.08, de 55.08 a 55.16 o de 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía sea cortada y cosida o de otra forma ensamblada en el territorio de una o ambas Partes.
- 62.02 Un cambio a la partida 62.02 desde cualquier otro capítulo, excepto desde la partida 51.11 a 51.12, de 52.04 a 52.12, de 54.07 a 54.08, de 55.08 a 55.16 o de 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía sea cortada y cosida o de otra forma ensamblada en el territorio de una o ambas Partes.
- 6203.11 Un cambio a la subpartida 6203.11 desde cualquier otro capítulo, excepto desde la partida 51.11 a 51.12, de 52.04 a 52.12, de 54.07 a 54.08, de 55.08 a 55.16 o de 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía sea cortada y cosida o de otra forma ensamblada en el territorio de una o ambas Partes.
- 6203.12 Un cambio a la subpartida 6203.12 desde cualquier otro capítulo, siempre que la mercancía sea cortada y cosida o de otra forma ensamblada en el territorio de una o ambas Partes.
- 6203.19-6203.39 Un cambio a las subpartidas 6203.19 a 6203.39 desde cualquier otro capítulo, excepto desde la partida 51.11 a 51.12, de 52.04 a 52.12, de 54.07 a 54.08, de 55.08 a 55.16 o de 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía sea cortada y cosida o de otra forma ensamblada en el territorio de una o ambas Partes.
- 6203.41-6203.43 Un cambio a la subpartida 6203.41 a 6203.43 desde cualquier otro capítulo, excepto desde la partida 51.11 a 51.12, de 52.04 a 52.12, de 54.07 a 54.08, de 55.08 a 55.16 o de 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía sea cortada y cosida o de otra forma ensamblada en el territorio de una o ambas Partes.
- 6203.49 Un cambio a la subpartida 6203.49 desde cualquier otro capítulo, excepto desde la partida 51.11 a 51.12, de 52.04 a 52.12, de 54.07 a 54.08, de 55.08 a 55.16 o de 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía sea cortada y cosida o de otra forma ensamblada en el territorio de una o ambas Partes.

- 6204.11-6204.12 Un cambio a la subpartida 6204.11 a 6204.12 desde cualquier otro capítulo, excepto desde la partida 51.11 a 51.12, de 52.04 a 52.12, de 54.07 a 54.08, de 55.08 a 55.16 o de 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía sea cortada y cosida o de otra forma ensamblada en el territorio de una o ambas Partes.
- 6204.13 Un cambio a la subpartida 6204.13 desde cualquier otro capítulo, siempre que la mercancía sea cortada y cosida o de otra forma ensamblada en el territorio de una o ambas Partes.
- 6204.19-6204.22 Un cambio a la subpartida 6204.19 a 6204.22 desde cualquier otro capítulo, excepto desde la partida 51.11 a 51.12, de 52.04 a 52.12, de 54.07 a 54.08, de 55.08 a 55.16 o de 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía sea cortada y cosida o de otra forma ensamblada en el territorio de una o ambas Partes.
- 6204.23 Un cambio a la subpartida 6204.23 desde cualquier otro capítulo, excepto desde la partida 51.11 a 51.12, de 52.04 a 52.12, de 54.07 a 54.08, de 55.08 a 55.16 o de 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía sea cortada y cosida o de otra forma ensamblada en el territorio de una o ambas Partes.
- 6204.29-6204.49 Un cambio a la subpartida 6204.29 a 6204.49 desde cualquier otro capítulo, excepto desde la partida 51.11 a 51.12, de 52.04 a 52.12, de 54.07 a 54.08, de 55.08 a 55.16 o de 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía sea cortada y cosida o de otra forma ensamblada en el territorio de una o ambas Partes.
- 6204.51-6204.53 Un cambio a la subpartida 6204.51 a 6204.53 desde cualquier otro capítulo, excepto desde la partida 51.11 a 51.12, de 52.04 a 52.12, de 54.07 a 54.08, de 55.08 a 55.16 o de 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía sea cortada y cosida o de otra forma ensamblada en el territorio de una o ambas Partes.
- 6204.59-6204.61 Un cambio a la subpartida 6204.59 a 6204.61 desde cualquier otro capítulo, excepto desde la partida 51.11 a 51.12, de 52.04 a 52.12, de 54.07 a 54.08, de 55.08 a 55.16 o de 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía sea cortada y cosida o de otra forma ensamblada en el territorio de una o ambas Partes.

6204.62-6204.63 Un cambio a la subpartida 6204.62 a 6204.63 desde cualquier otro capítulo, excepto desde la partida 51.11 a 51.12, de 52.04 a 52.12, de 54.07 a 54.08, de 55.08 a 55.16 o de 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía sea cortada y cosida o de otra forma ensamblada en el territorio de una o ambas Partes.

6204.69 Un cambio a la subpartida 6204.69 desde cualquier otro capítulo, excepto desde la partida 51.11 a 51.12, de 52.04 a 52.12, de 54.07 a 54.08, de 55.08 a 55.16 o de 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía sea cortada y cosida o de otra forma ensamblada en el territorio de una o ambas Partes.

6205.20-6205.30

**Nota:** Una mercancía de vestir de la subpartida 6205.20 a 6205.30 será considerada originaria si es cortada y cosida o de otra forma ensamblada en el territorio de una o ambas Partes y si el textil del tejido exterior, exclusivo de cuellos o muñecas, es enteramente de uno o más de lo siguiente:

- (a) Tela de la subpartida 5208.21, 5208.22, 5208.29, 5208.31, 5208.32, 5208.39, 5208.41, 5208.42, 5208.49, 5208.51, 5208.52, o 5208.59 de número métrico promedio de hilado superior a 135;
- (b) Tela de la subpartida 5513.11 o 5513.21, no de construcción cuadrada, que contenga más de 70 cabos de urdimbre e hilos de trama por centímetro cuadrado, de número métrico promedio de hilado superior a 70;
- (c) Tela clasificada en la subpartida 5210.21 o 5210.31, no de construcción cuadrada, que contenga más de 70 cabos de urdimbre e hilos de trama por centímetro cuadrado, de número métrico promedio de hilado superior a 70;



- (d) Tela de la subpartida 5208.22 o 5208.32, no de construcción cuadrada, que contenga más de 75 cabos de urdimbre e hilos de trama por centímetro cuadrado, de número métrico promedio de hilado superior a 65;
- (e) Tela, distinta a la tela que contiene poliéster o filamentos de nylon mezclada principalmente con algodón, de la subpartida 5407.81, 5407.82 o 5407.83, que pese menos de 170 gramos por metro cuadrado, con tejido *dobby* creado por un dispositivo de *dobby*;
- (f) Tela de la subpartida 5208.42 o 5208.49, no de construcción cuadrada, que contenga más de 85 cabos de urdimbre e hilos de trama por centímetro cuadrado, de número métrico promedio de hilado superior a 85;
- (g) Tela de la subpartida 5208.51, de construcción cuadrada, que contenga más de 75 cabos de urdimbre e hilos de trama por centímetro cuadrado, hecha de hilados sencillos, de número métrico promedio de hilado de 95 o superior;
- (h) Tela de la subpartida 5208.41, de construcción cuadrada, con patrón de guinga, que contenga más de 85 cabos de urdimbre e hilos de trama por centímetro cuadrado, hecha de hilados sencillos, de número métrico promedio de hilado igual o superior a 95, y caracterizada por un efecto de cuadrados producidos por la variación del color de los hilados en la urdimbre y trama; o
- (i) Tela de la subpartida 5208.41, con la urdimbre teñida con tintes de vegetal y los hilados de trama en blanco o teñida con tintes vegetales, de un número métrico promedio de hilado superior a 65.

Un cambio a las subpartidas 6205.20 a 6205.30 desde cualquier otro capítulo, excepto desde la partida 51.11 a 51.12, de 52.04 a 52.12, de 54.07 a 54.08, de 55.08 a 55.16 o de 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía sea cortada y cosida o de otra forma ensamblada en el territorio de una o ambas Partes.

- 6205.90 Un cambio a la subpartida 6205.90 desde cualquier otro capítulo, excepto desde la partida 51.11 a 51.12, de 52.04 a 52.12, de 54.07 a 54.08, de 55.08 a 55.16, o de 60.01 a 60.06 siempre que la mercancía sea cortada y cosida o de otra forma ensamblada en el territorio de una o ambas Partes.
- 6206.10-6206.20 Un cambio a la subpartida 6206.10 a 6206.20 desde cualquier otro capítulo, excepto desde la partida 51.11 a 51.12, de 52.04 a 52.12, de 54.07 a 54.08, de 55.08 a 55.16 o de 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía sea cortada y cosida o de otra forma ensamblada en el territorio de una o ambas Partes.
- 6206.30-6206.40 Un cambio a la subpartida 6206.30 a 6206.40 desde cualquier otro capítulo, excepto desde la partida 51.11 a 51.12, de 52.04 a 52.12, de 54.07 a 54.08, de 55.08 a 55.16 o de 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía sea cortada y cosida o de otra forma ensamblada en el territorio de una o ambas Partes.
- 6206.90 Un cambio a la subpartida 6206.90 desde cualquier otro capítulo, excepto desde la partida 51.11 a 51.12, de 52.04 a 52.12, de 54.07 a 54.08, de 55.08 a 55.16 o de 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía sea cortada y cosida o de otra forma ensamblada en el territorio de una o ambas Partes.
- 6207.11 Un cambio a calzoncillos tipo bóxer de algodón de la subpartida 6207.11 desde cualquier otro capítulo, siempre que la mercancía sea cortada y cosida o de otra forma ensamblada en el territorio de una o ambas Partes; o
- Un cambio a cualquier otra mercancía de la subpartida 6207.11 desde cualquier otro capítulo, excepto desde las partidas 51.11 a 51.12, de 52.04 a 52.12, de 54.07 a 54.08, de 55.08 a 55.16 o de 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía sea cortada y cosida o de otra forma ensamblada en el territorio de una o ambas Partes.

- 6207.19 Un cambio a calzoncillos tipo bóxer de fibras sintéticas de la subpartida 6207.19 desde cualquier otro capítulo, siempre que la mercancía sea cortada y cosida o de otra forma ensamblada en el territorio de una o ambas Partes; o
- Un cambio a cualquier otra mercancía de la subpartida 6207.19 desde cualquier otro capítulo, excepto desde la partida 51.11 a 51.12, de 52.04 a 52.12, de 54.07 a 54.08, de 55.08 a 55.16 o de 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía sea cortada y cosida o de otra forma ensamblada en el territorio de una o ambas Partes.
- 6207.21 Un cambio a la subpartida 6207.21 desde cualquier otro capítulo, siempre que la mercancía sea cortada y cosida o de otra forma ensamblada en el territorio de una o ambas Partes.
- 6207.22 Un cambio a la subpartida 6207.22 desde cualquier otro capítulo, siempre que la mercancía sea cortada y cosida o de otra forma ensamblada en el territorio de una o ambas Partes.
- 6207.29 Un cambio a la subpartida 6207.29 desde cualquier otro capítulo, excepto desde la partida 51.11 a 51.12, de 52.04 a 52.12, de 54.07 a 54.08, de 55.08 a 55.16 o de 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía sea cortada y cosida o de otra forma ensamblada en el territorio de una o ambas Partes.
- 6207.91 Un cambio a la ropa de dormir de algodón de la subpartida 6207.91 desde cualquier otro capítulo, siempre que la mercancía sea cortada y cosida o de otra forma ensamblada en el territorio de una o ambas Partes; o
- Un cambio a cualquier otra mercancía de la subpartida 6207.91 desde cualquier otro capítulo, excepto desde partida 51.11 a 51.12, de 52.04 a 52.12, de 54.07 a 54.08, de 55.08 a 55.16 o de 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía sea cortada y cosida o de otra forma ensamblada en el territorio de una o ambas Partes.

- 6207.99 Un cambio a ropa de dormir de la subpartida 6207.99 desde cualquier otro capítulo, siempre que la mercancía sea cortada y cosida o de otra forma ensamblada en el territorio de una o ambas Partes; o
- Un cambio a cualquier otra mercancía de la subpartida 6207.99 desde cualquier otro capítulo, excepto desde la partida 51.11 a 51.12, de 52.04 a 52.12, de 54.07 a 54.08, de 55.08 a 55.16 o de 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía sea cortada y cosida o de otra forma ensamblada en el territorio de una o ambas Partes.
- 6208.11-6208.19 Un cambio a la subpartida 6208.11 a 6208.19 desde cualquier otro capítulo, excepto desde la partida 51.11 a 51.12, de 52.04 a 52.12, de 54.07 a 54.08, de 55.08 a 55.16 o de 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía sea cortada y cosida o de otra forma ensamblada en el territorio de una o ambas Partes.
- 6208.21-6208.22 Un cambio a la subpartida 6208.21 a 6208.22 desde cualquier otro capítulo, siempre que la mercancía sea cortada y cosida o de otra forma ensamblada en el territorio de una o ambas Partes.
- 6208.29 Un cambio a la subpartida 6208.29 desde cualquier otro capítulo, excepto desde la partida 51.11 a 51.12, de 52.04 a 52.12, de 54.07 a 54.08, de 55.08 a 55.16 o de 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía sea cortada y cosida o de otra forma ensamblada en el territorio de una o ambas Partes.
- 6208.91-6208.92 Un cambio a calzones tipo bóxer de mujeres y niñas de la subpartida 6208.91 a 6208.92 desde cualquier otro capítulo, siempre que la mercancía sea cortada y cosida o de otra forma ensamblada en el territorio de una o ambas Partes; o
- Un cambio a cualquier otra mercancía de la subpartida 6208.91 a 6208.92 desde cualquier otro capítulo, excepto desde la partida 51.11 a 51.12, de 52.04 a 52.12, de 54.07 a 54.08, de 55.08 a 55.16 o de 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía sea cortada y cosida o de otra forma ensamblada en el territorio de una o ambas Partes.

- 6208.99 Un cambio a la subpartida 6208.99 desde cualquier otro capítulo, excepto desde la partida 51.11 a 51.12, de 52.04 a 52.12, de 54.07 a 54.08, de 55.08 a 55.16 o de 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía sea cortada y cosida o de otra forma ensamblada en el territorio de una o ambas Partes.
- 62.09-62.11 Un cambio a la partida 62.09 a 62.11 desde cualquier otro capítulo, excepto desde la partida 51.11 a 51.12, de 52.04 a 52.12, de 54.07 a 54.08, de 55.08 a 55.16 o de 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía sea cortada y cosida o de otra forma ensamblada en el territorio de una o ambas Partes.
- 6212.10 Un cambio a la subpartida 6212.10 desde cualquier otro capítulo, siempre que la mercancía sea cortada y cosida o de otra forma ensamblada en el territorio de una o ambas Partes.
- 6212.20-6212.90 Un cambio a la subpartida 6212.20 a 6212.90 desde cualquier otro capítulo, excepto desde la partida 51.11 a 51.12, de 52.04 a 52.12, de 54.07 a 54.08, de 55.08 a 55.16 o de 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía sea cortada y cosida o de otra forma ensamblada en el territorio de una o ambas Partes.
- 62.13-62.17 Un cambio a la partida 62.13 a 62.17 desde cualquier otro capítulo, excepto desde la partida 51.11 a 51.12, de 52.04 a 52.12, de 54.07 a 54.08, de 55.08 a 55.16 o de 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía sea cortada y cosida o de otra forma ensamblada en el territorio de una o ambas Partes.

**Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados, grupos; ropa y telas usadas; trapos**

**Nota:** Para los propósitos de determinar el origen de una mercancía de este Capítulo, la regla aplicable a la mercancía solamente aplicará al componente que determina la clasificación arancelaria de la mercancía y dicho componente deberá satisfacer los requisitos del cambio arancelario estipulados en la regla para esa mercancía.

- 63.01-63.08 Un cambio a la partida 63.01 a 63.08 desde cualquier otro capítulo, excepto desde la partida 51.11 a 51.12, de 52.04 a 52.12, de 54.07 a 54.08, de 55.08 a 55.16 o de 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía sea cortada (o tejida a su forma) y cosida o de otra forma ensamblada en el territorio de una o ambas Partes.
- 63.09 Un cambio a la partida 63.09 desde cualquier otro capítulo, excepto desde la partida 51.11 t a 51.12, de 52.04 a 52.12, de 54.07 a 54.08, de 55.08 a 55.16 o de 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía sea cortada (o tejida a su forma) y cosida o de otra forma ensamblada en el territorio de una o ambas Partes.
- 63.10 Un cambio a la partida 63.10 desde cualquier otro capítulo, excepto desde la partida 51.11 a 51.12, de 52.04 a 52.12, de 54.07 a 54.08, de 55.08 a 55.16 o de 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía sea cortada (o tejida a su forma) y cosida o de otra forma ensamblada en el territorio de una o ambas Partes.

<b>Sección XII</b>	<b>Calzado, Sombreros, Paraguas, Quitasoles, Bastones, Fustas, Látigos, Fustas y sus Partes; Plumas Preparadas y Artículos de Plumas, Flores Artificiales; Artículos de Cabello (Capítulos 66-67)</b>
<b>Capítulo 64</b>	<b>Calzado, Polainas y Artículos Análogos, Partes de estos Artículos</b>
64.01-64.05	Un cambio a la partida 64.01 a 64.05 desde cualquier otra partida fuera de ese grupo, excepto desde la subpartida 6406.10; o  Un cambio a la partida 64.01 a 64.05 de la subpartida 6406.10, habiendo o no un cambio desde cualquier partida fuera de ese grupo, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 50 % si se emplea el método del valor de la transacción.
6406.10	Un cambio a la subpartida 6406.10 desde cualquier otra partida, excepto a la partida desde la partida 64.01 a 64.05; o  Un cambio a la subpartida 6406.10 desde dentro de esa subpartida, habiendo o no un cambio desde cualquier otra partida, excepto desde la partida 64.01 a 64.05, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 50 % si se emplea el método del valor de la transacción.
6406.20-6406.90	Un cambio a la subpartida 6406.20 a 6406.90 desde cualquier otro capítulo.
<b>Capítulo 65</b>	<b>Sombreros y sus Partes</b>
65.01-65.07	Un cambio a la partida 65.01 a 65.07 desde cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro de ese grupo.

<b>Capítulo 66</b>	<b>Paraguas, Quitasoles, Bastones, Bastones Asiento, Látigos, Fustas y sus Partes</b>
66.01-66.03	Un cambio a la partida 66.01 a 66.03 desde cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro de ese grupo.
<b>Capítulo 67</b>	<b>Plumas y Plumón Preparados y Artículos de Plumas o Plumón; Flores Artificiales; Artículos de Cabello</b>
67.01	Un cambio a la partida 67.01 desde cualquier otra partida; o  Un cambio a artículos de plumas o plumón desde plumas o plumón de la partida 67.01.
67.02-67.04	Un cambio a la partida 67.02 a 67.04 desde cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro de ese grupo.



<b>Sección XIII</b>	<b>Artículos de Piedra, Yeso, Cemento, Asbestos, Mica o Materiales Análogos; Productos de Cerámica; Vidrio y Cristalería (Capítulos 68-70)</b>
<b>Capítulo 68</b>	<b>Artículos de Piedra, Yeso, Cemento, Asbestos, Mica o Materiales Análogos</b>
68.01-68.11	Un cambio a la partida 68.01 a 68.11 desde cualquier otro capítulo.
6812.80	Un cambio a la subpartida 6812.80 desde dentro de esa subpartida o cualquier otra subpartida.
6812.91-6812.99	Un cambio a la subpartida 6812.91 a 6812.99 desde cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.
68.13-68.15	Un cambio a la partida 68.13 a 68.15 desde cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro de ese grupo.
<b>Capítulo 69</b>	<b>Productos de Cerámica</b>
69.01-69.14	Un cambio a la partida 69.01 a 69.14 desde cualquier otro capítulo.
<b>Capítulo 70</b>	<b>Vidrio y Cristalería</b>
70.01-70.08	Un cambio a la partida 70.01 a 70.08 desde cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro de ese grupo.
7009.10	Un cambio a la subpartida 7009.10 desde cualquier otra subpartida.
7009.91-7009.92	Un cambio a la subpartida 7009.91 a 7009.92 desde cualquier otra partida.
70.10-70.18	Un cambio a la partida 70.10 a 70.18 desde cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro de ese grupo.

- 7019.11-7019.40 Un cambio a la subpartida 7019.11 a 7019.40 desde cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.
- 7019.51 Un cambio a la subpartida 7019.51 desde cualquier otra subpartida, excepto desde la subpartida 7019.52 a 7019.59.
- 7019.52-7019.90 Un cambio a la subpartida 7019.52 a 7019.90 desde cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.
- 70.20 Un cambio a la partida 70.20 desde cualquier otra partida.

**Sección XIV**                    **Perlas Naturales o Cultivadas, Piedras Preciosas o Semipreciosas, Metales Preciosos, Chapados de Metal Precioso y Sus Manufacturas; Bisutería, Monedas (Capítulo 71)**

**Capítulo 71**                    **Perlas Naturales o Cultivadas, Piedras Preciosas o Semipreciosas, Metales Preciosos, Chapados de Metal Precioso y Sus Manufacturas; Bisutería, Monedas**

71.01-71.18                    Un cambio a la partida 71.01 a 71.18 desde cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro de ese grupo.

<b>Sección XV</b>	<b>Metales Comunes y Artículos de Metales Comunes (Capítulos 72-83)</b>
<b>Capítulo 72</b>	<b>Hierro y Acero</b>
72.01-72.11	Un cambio a la partida 72.01 a 72.11 desde cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro de ese grupo.
72.12	Un cambio a la partida 72.12 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 72.10.
72.13-72.29	Un cambio a la partida 72.13 a 72.29 desde cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro de ese grupo.
<b>Capítulo 73</b>	<b>Artículos de Hierro y Acero</b>
73.01-73.03	Un cambio a la partida 73.01 a 73.03 desde cualquier otro capítulo.
7304.11-7304.39	Un cambio a la subpartida 7304.11 a 7304.39 desde cualquier otro capítulo.
7304.41	Un cambio a la subpartida 7304.41 desde cualquier otra partida.
7304.49-7304.90	Un cambio a la subpartida 7304.49 a 7304.90 desde cualquier otro capítulo.
73.05-73.06	Un cambio a la partida 73.05 a 73.06 desde cualquier otro capítulo.
73.07	Un cambio a la partida 73.07 desde cualquier otro capítulo; o  Un cambio a la partida 73.07 desde cualquier otra partida dentro del capítulo 73, habiendo o no un cambio desde cualquier capítulo, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 35 % si se emplea el método del valor de la transacción.

- 73.08 Un cambio a la partida 73.08 desde cualquier otra partida, excepto desde la partida 72.16; o
- Un cambio a la partida 73.08 desde dentro de esa partida o la partida 72.16, habiendo o no un cambio desde cualquier otra partida, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 35 % si se emplea el método del valor de la transacción.
- 73.09-73.14 Un cambio a la partida 73.09 a 73.14 desde cualquier otra partida incluyendo otra partida dentro de ese grupo.
- 7315.11-7315.12 Un cambio a la subpartida 7315.11 a 7315.12 desde cualquier otra partida; o
- Un cambio a la subpartida 7315.11 a 7315.12 de la subpartida 7315.19, habiendo o no un cambio desde cualquier otra partida, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 35 % si se emplea el método del valor de la transacción.
- 7315.19 Un cambio a la subpartida 7315.19 desde cualquier otra partida.
- 7315.20-7315.89 Un cambio a la subpartida 7315.20 a 7315.89 desde cualquier otra partida; o
- Un cambio a la subpartida 7315.20 a 7315.89 de la subpartida 7315.90, habiendo o no un cambio desde cualquier otra partida, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 35 % si se emplea el método del valor de la transacción.
- 7315.90 Un cambio a la subpartida 7315.90 desde cualquier otra partida.
- 73.16-73.20 Un cambio a la partida 73.16 a 73.20 desde cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro de ese grupo.

7321.11-7321.89	<p>Un cambio a la subpartida 7321.11 a 7321.89 desde cualquier otra partida; o</p> <p>Un cambio a la subpartida 7321.11 a 7321.89 de la subpartida 7321.90, habiendo o no un cambio desde cualquier otra partida, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 35 % si se emplea el método del valor de la transacción.</p>
7321.90	Un cambio a la subpartida 7321.90 desde cualquier otra partida.
73.22-73.23	Un cambio a la partida 73.22 a 73.23 desde cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro de ese grupo.
7324.10-7324.29	<p>Un cambio a la subpartida 7324.10 a 7324.29 desde cualquier otra partida; o</p> <p>Un cambio a la subpartida 7324.10 a 7324.29 de la subpartida 7324.90, habiendo o no un cambio desde cualquier otra partida, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 35 % si se emplea el método del valor de la transacción.</p>
7324.90	Un cambio a la subpartida 7324.90 desde cualquier otra partida.
73.25-73.26	Un cambio a la partida 73.25 a 73.26 desde cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro de ese grupo.
<b>Capítulo 74</b>	<b>Cobre y Sus Manufacturas</b>
74.01-74.07	Un cambio a la partida 74.01 a 74.07 desde cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro de ese grupo.

74.08	<p>Un cambio a la partida 74.08 desde cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro de ese grupo 74.07; o</p> <p>Un cambio a la partida 74.08 desde la partida 74.07, habiendo o no también un cambio desde cualquier otra partida, siempre que, si se utiliza una varilla, se reduzca el área transversal al menos el 50 %.</p>
74.09-74.11	Un cambio a la partida 74.09 a 74.11 desde cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro de ese grupo.
74.12	Un cambio a la partida 74.12 desde cualquier otra partida, excepto desde la partida 74.11.
74.13	<p>Un cambio a la partida 74.13 desde cualquier otra partida, excepto desde la partida 74.08; o</p> <p>Un cambio a la partida 74.13 desde la partida 74.08, habiendo o no también un cambio desde cualquier otra partida, siempre que, si se utiliza una varilla, se reduzca el área transversal al menos el 30 %.</p>
74.15-74.19	Un cambio a la partida 74.15 a 74.19 desde cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro de ese grupo.
<b>Capítulo 75</b>	<b>Níquel y sus Manufacturas</b>
75.01-75.04	Un cambio a la partida 75.01 a 75.04 desde cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro de ese grupo.
7505.11-7505.12	Un cambio a la subpartida 7505.11 a 7505.12 desde cualquier otra partida.

7505.21-7505.22	<p>Un cambio a la subpartida 7505.21 a 7505.22 desde cualquier otra partida; o</p> <p>Un cambio a la subpartida 7505.21 a 7505.22 de las subpartidas 7505.11 a 7505.12, habiendo o no un cambio desde cualquier otra partida, siempre que, si se utiliza varilla, el área transversal de la varilla se reduzca al menos el 50 %.</p>
75.06	<p>Un cambio a la partida 75.06 desde cualquier otra partida; o</p> <p>Un cambio de lámina, no recubierta, de un grosor de 0.15 mm o menos, a la partida 75.06 desde dentro de esa partida, habiendo o no también un cambio desde cualquier otra partida.</p>
75.07-75.08	<p>Un cambio a la partida 75.07 a 75.08 desde cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro de ese grupo.</p>
<b>Capítulo 76</b>	<b>Aluminio y Sus Manufacturas</b>
76.01-76.04	<p>Un cambio a la partida 76.01 a 76.04 desde cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro de ese grupo.</p>
7605.11-7605.29	<p>Un cambio a la subpartida 7605.11 a 7605.29 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 76.04; o</p> <p>Un cambio a la subpartida 7605.11 a 7605.29 desde cualquier otra subpartida dentro de ese grupo o de la partida 76.04, habiendo o no también un cambio desde cualquier otra partida, siempre que, si se utiliza una varilla, se reduzca el área transversal al menos el 50 %.</p>
76.06	<p>Un cambio a la partida 76.06 desde cualquier otra partida.</p>
7607.11	<p>Un cambio a la subpartida 7607.11 desde cualquier otra partida.</p>



- 7607.19-7607.20 Un cambio a la subpartida 7607.19 a 7607.20 desde cualquier otra subpartida dentro de ese grupo, excepto desde la subpartida 7607.11; o
- Un cambio a la subpartida 7607.19 a 7607.20 de la subpartida 7607.11, habiendo o no un cambio desde cualquier otra partida, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 30 % si se emplea el método del valor de la transacción
- 76.08 Un cambio a la partida 76.08 desde cualquier otra partida.
- 76.09 Un cambio a la partida 76.09 desde cualquier otra partida, excepto desde la partida 76.08.
- 76.10-76.13 Un cambio a la partida 76.10 a 76.13 desde cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro de ese grupo.
- 76.14 Un cambio a la partida 76.14 desde cualquier otra partida, excepto desde la partida 76.05; o
- Un cambio a la partida 76.14 desde la partida 76.05, habiendo o no un cambio desde cualquier otra partida, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 30 % si se emplea el método del valor de la transacción.
- 76.15-76.16 Un cambio a la partida 76.15 a 76.16 desde cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro de ese grupo.
- Capítulo 78 Plomo y sus Manufacturas**
- 78.01-78.02 Un cambio a la partida 78.01 a 78.02 desde cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro de ese grupo.

- 7804.11-7804.20 Un cambio a la subpartida 7804.11 a 7804.20 desde cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo; o
- Un cambio en la lámina, no revestida, de la subpartida 7804.11 desde dentro de esa subpartida, habiendo o no también un cambio desde cualquier otra subpartida.
- 78.06 Un cambio a alambre de la partida 78.06 desde dentro de esa partida o cualquier otra partida, siempre que si se utiliza barra o varilla, el área transversal de la barra o varilla se reduzca al menos el 50 %; o
- Un cambio a cualquier otra mercancía de la partida 78.06 desde dentro de esa partida o cualquier otra partida.
- Capítulo 79 Cinc y sus Manufacturas**
- 79.01-79.03 Un cambio a la partida 79.01 a 79.03 desde cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro de ese grupo.
- 79.04 Un cambio a la partida 79.04 desde cualquier otra partida; o
- Un cambio en el alambre de la partida 79.04 desde dentro de esa partida, habiendo o no también un cambio desde cualquier otra partida, siempre que, si se utiliza varilla, el área transversal de la varilla se reduzca al menos el 50 %.
- 79.05 Un cambio a la partida 79.05 desde cualquier otra partida; o
- Un cambio en la lámina, no revestida, de la partida 79.05 desde dentro de esa partida, habiendo o no un cambio desde cualquier otra partida.
- 79.07 Un cambio a la partida 79.07 desde dentro de esa partida o cualquier otra partida.

<b>Capítulo 80</b>	<b>Estaño y sus Manufacturas</b>
80.01-80.02	Un cambio a la partida 80.01 a 80.02 desde cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro de ese grupo.
80.03	Un cambio a la partida 80.03 desde cualquier otra partida; o  Un cambio a alambre de la partida 80.03 desde dentro de esa partida, habiendo o no también un cambio desde cualquier otra partida, siempre que, si se utiliza varilla, el área transversal de la varilla se reduzca al menos el 50 %.
80.07	Un cambio a la partida 80.07 desde dentro de esa partida y cualquier otra partida.
<b>Capítulo 81</b>	<b>Otros Metales Comunes; Cermets; Sus Manufacturas</b>
8101.10-8113.00	Un cambio a la subpartida 8101.10 a 8113.00 desde cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.
<b>Capítulo 82</b>	<b>Herramientas, Útiles, Cuchillería, y Cubiertos de Mesa, de Metal Común; y sus Partes de Metal Común</b>
<i>Nota:</i>	No se tomarán en cuenta los mangos de metal común utilizados en la producción de una mercancía de este Capítulo, para determinar el origen de esa mercancía.
82.01	Un cambio a la partida 82.01 desde cualquier otra partida.
8202.10-8202.20	Un cambio a la subpartida 8202.10 a 8202.20 desde cualquier otra subpartida.

8202.31	<p>Un cambio a la subpartida 8202.31 desde cualquier otra partida; o</p> <p>Un cambio a la subpartida 8202.31 desde la subpartida 8202.39, habiendo o no también un cambio desde cualquier otra partida, siempre que haya un contenido del valor regional superior al 50 % si se emplea el método del valor de la transacción.</p>
8202.39-8202.99	<p>Un cambio a la subpartida 8202.39 a 8202.99 desde cualquier otra partida.</p>
82.03-82.04	<p>Un cambio a la partida 82.03 a 82.04 desde cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro de ese grupo.</p>
8205.10-8205.70	<p>Un cambio a la subpartida 8205.10 a 8205.70 desde cualquier otra partida.</p>
8205.90	<p>Un cambio a la subpartida 8205.90 desde cualquier otra partida; o</p> <p>Un cambio de un juego de la subpartida 8205.90 desde dentro de esa subpartida o las subpartidas 8205.10 a 8205.70, habiendo o no también un cambio desde cualquier otra partida, siempre que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(a) al menos una de las mercancías componentes sea originaria, y</li> <li>(b) el valor de contenido regional del juego no sea inferior al 50 % si se emplea el método del valor de la transacción.</li> </ul>
82.06	<p>Un cambio a la partida 82.06 desde cualquier otra partida, excepto desde la partida 82.02 a 82.05; o</p>

Un cambio de un juego de la partida 82.06 desde las partidas 82.02 a 82.05, habiendo o no también un cambio desde cualquier otra partida, siempre que:

- (a) al menos una de las mercancías componentes sea originaria, y
- (b) el valor de contenido regional no sea inferior al 50 % si se emplea el método del valor de la transacción.

8207.13 Un cambio a la subpartida 8207.13 desde cualquier otra partida, excepto desde la partida 82.09; o

Un cambio a la subpartida 8207.13 de la subpartida 8207.19 o la partida 82.09, habiendo o no un cambio desde cualquier otra partida, siempre que el contenido del valor regional del juego sea superior al 50 % si se emplea el método del valor de la transacción.

8207.19-8207.90 Un cambio a la subpartidas 8207.19 a 8207.90 desde cualquier otra partida.

82.08-82.10 Un cambio a la partida 82.08 a 82.10 desde cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro de ese grupo.

8211.10 Un cambio a la subpartida 8211.10 desde cualquier otra partida, excepto desde la partida 82.14 a 82.15; o

Un cambio a la subpartida 8211.10 de las subpartidas 8211.91 a 8211.93 o las partidas 82.14 a 82.15, habiendo o no también un cambio desde cualquier otra partida, siempre que:

- (a) al menos una de las mercancías componentes sea originaria, y
- (b) el contenido del valor regional del juego sea superior al 50 % si se emplea el método del valor de la transacción.

- 8211.91-8211.93 Un cambio a la subpartida 8211.91 a 8211.93 desde cualquier otra partida; o
- Un cambio a la subpartida 8211.91 a 8211.93 de la subpartida 8211.94, habiendo o no un cambio desde cualquier otra partida, siempre que el contenido del valor regional del grupo sea superior al 35 % si se emplea el método del valor de la transacción.
- 8211.94-8211.95 Un cambio a la subpartida 8211.94 a 8211.95 desde cualquier otra partida.
- 82.12-82.13 Un cambio a la partida 82.12 a 82.13 desde cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro de ese grupo.
- 82.14 Un cambio a la partida 82.14 desde cualquier otra partida; o
- Un cambio al juego de la subpartida 8214.20 desde dentro de esa subpartida o cualquier otra partida siempre que:
- (a) al menos una de las mercancías del componente sea originaria, y
  - (b) el valor de contenido regional sea inferior al 50 % si se emplea el método del valor de la transacción.
- 8215.10-8215.20 Un cambio a la subpartida 8215.10 a 8215.20 desde cualquier otra partida, excepto desde la partida 82.11; o
- Un cambio de la subpartida 8215.10 a 8215.20 desde la partida 82.11 o la subpartida 8215.91 a 8215.99, habiendo o no un cambio desde cualquier otra partida, siempre que:
- (a) al menos una de las mercancías del componente sea originaria, y
  - (b) el valor de contenido regional sea inferior al 50 % si se emplea el método del valor de la transacción.

8215.91-8215.99 Un cambio a la subpartida 8215.91 a 8215.99 desde cualquier otra partida.

**Capítulo 83 Artículos Diversos de Metal Común**

8301.10-8301.50 Un cambio a la subpartida 8301.10 a 8301.50 desde cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 8301.10 a 8301.50 de la subpartida 8301.60, habiendo o no un cambio desde cualquier otra partida, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 30 % si se emplea el método del valor de la transacción.

8301.60-8301.70 Un cambio a la subpartida 8301.60 a 8301.70 desde cualquier otra partida.

83.02-83.04 Un cambio a la partida 83.02 a 83.04 desde cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro de ese grupo.

8305.10-8305.20 Un cambio a la subpartida 8305.10 a 8305.20 desde cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 8305.10 a 8305.20 desde la subpartida 8305.90, habiendo o no un cambio desde cualquier otra partida, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 50 % si se emplea el método del valor de la transacción.

8305.90 Un cambio a la subpartida 8305.90 desde cualquier otra partida.

83.06-83.07 Un cambio a la partida 83.06 a 83.07 desde cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro de ese grupo.

- 8308.10-8308.20 Un cambio a la subpartida 8308.10 a 8308.20 desde cualquier otra partida; o
- Un cambio a la subpartida 8308.10 a 8308.20 desde la subpartida 8308.90, habiendo o no un cambio desde cualquier otra partida, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 50 % si se emplea el método del valor de la transacción.
- 8308.90 Un cambio a la subpartida 8308.90 desde cualquier otra partida.
- 83.09-83.10 Un cambio a la partida 83.09 a 83.10 desde cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro de ese grupo.
- 8311.10-8311.30 Un cambio a la subpartidaas 8311.10 a 8311.30 desde cualquier otra partida; o
- Un cambio a la subpartida 8311.10 a 8311.30 desde cualquier otra subpartida dentro de ese grupo o la subpartida 8311.90, habiendo o no un cambio desde cualquier otra partida, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 30 % si se emplea el método del valor de la transacción.
- 8311.90 Un cambio a la subpartida 8311.90 desde cualquier otra partida.



<b>Sección XVI</b>	<b>Máquinas y Aparatos; Material Eléctrico y Sus Partes; Aparatos de Grabación y Reproductores, Reproductores de Imágenes y Sonido de Televisión, y Partes y Accesorios de Dichos Artículos (Capítulos 84-85)</b>
<b>Capítulo 84</b>	<b>Reactores Nucleares, Calderas, Máquinas y Aparatos Mecánicos; Sus Partes</b>
8401.10-8401.30	Un cambio a la subpartida 8401.10 a 8401.30 desde cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.
8401.40	Un cambio a la subpartida 8401.40 desde cualquier otra partida.
8402.11	Un cambio a la subpartida 8402.11 desde cualquier otra partida; o  Un cambio a la subpartida 8402.11 desde la subpartida 8402.90, habiendo o no un cambio desde cualquier otra partida, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 50 % si se emplea el método del valor de la transacción.
8402.12-8402.20	Un cambio a la subpartida 8402.12 a 8402.20 desde cualquier otra partida; o  Un cambio a la subpartida 8402.12 a 8402.20 desde la subpartida 8402.90, habiendo o no un cambio desde cualquier otra partida, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 35 % si se emplea el método del valor de la transacción.
8402.90	Un cambio a la subpartida 8402.90 desde cualquier otra partida.

- 8403.10 Un cambio a la subpartida 8403.10 desde cualquier otra partida; o
- Un cambio a la subpartida 8403.10 desde la subpartida 8403.90, habiendo o no un cambio desde cualquier otra partida, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 35 % si se emplea el método del valor de la transacción.
- 8403.90 Un cambio a la subpartida 8403.90 desde cualquier otra partida.
- 8404.10-8404.20 Un cambio a la subpartida 8404.10 a 8404.20 desde cualquier otra partida; o
- Un cambio a la subpartida 8404.10 a 8404.20 de la subpartida 8404.90, habiendo o no también un cambio desde cualquier otra partida, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 35 % si se emplea el método del valor de la transacción.
- 8404.90 Un cambio a la subpartida 8404.90 desde cualquier otra partida.
- 8405.10 Un cambio a la subpartida 8405.10 desde cualquier otra subpartida.
- 8405.90 Un cambio a la subpartida 8405.90 desde cualquier otra partida.
- 8406.10-8406.82 Un cambio a la subpartida 8406.10 a 8406.82 desde cualquier otra partida; o
- Un cambio a la subpartida 8406.10 a 8406.82 de la subpartida 8406.90, habiendo o no un cambio desde cualquier otra partida, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 35 % si se emplea el método del valor de la transacción.

8406.90	Un cambio a la subpartida 8406.90 desde cualquier otra partida.
8407.10-8407.29	Un cambio a la subpartida 8407.10 a 8407.29 desde cualquier otra partida.
8407.31-8407.34	Un cambio a la subpartida 8407.31 a 8407.34 desde cualquier otra partida, excepto desde la partida 84.09; o  Un cambio a la subpartida 8407.31 a 8407.34 desde la partida 84.09, habiendo o no también un cambio desde cualquier otra partida, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:  (a) 35 % si se emplea el método del valor de la transacción, o  (b) 25 % cuando se aplica el método de costo neto.
8407.90	Un cambio a la subpartida 8407.90 desde cualquier otra partida.
84.08-84.09	Un cambio a la partida 84.08 a 84.09 desde cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro de ese grupo.
8410.11-8410.13	Un cambio a la subpartida 8410.11 a 8410.13 desde cualquier otra partida; o  Un cambio a la subpartida 8410.11 a 8410.13 desde la subpartida 8410.90, habiendo o no también un cambio desde cualquier otra partida, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 35 % si se emplea el método del valor de la transacción.
8410.90	Un cambio a la subpartida 8410.90 desde cualquier otra partida.
8411.11-8411.22	Un cambio a la subpartida 8411.11 a 8411.22 desde cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.

- 8411.81-8411.82 Un cambio a la subpartida 8411.81 a 8411.82 desde cualquier otra partida; o
- Un cambio a la subpartida 8411.81 a 8411.82 de la subpartida 8411.99, habiendo o no un cambio desde cualquier otra partida, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 35 % si se emplea el método del valor de la transacción.
- 8411.91-8411.99 Un cambio a la subpartida 8411.91 a 8411.99 desde cualquier otra partida.
- 8412.10-8412.80 Un cambio a la subpartida 8412.10 a 8412.80 desde cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.
- 8412.90 Un cambio a la subpartida 8412.90 desde cualquier otra partida.
- 8413.11-8413.82 Un cambio a la subpartida 8413.11 a 8413.82 desde cualquier otra partida; o
- Un cambio a la subpartida 8413.11 a 8413.82 desde las subpartidas 8413.91 a 8413.92, habiendo o no también un cambio desde cualquier otra partida, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 30 % si se emplea el método del valor de la transacción.
- 8413.91-8413.92 Un cambio a la subpartida 8413.91 a 8413.92 desde cualquier otra partida.
- 8414.10-8414.80 Un cambio a la subpartida 8414.10 a 8414.80 desde cualquier otra partida; o
- Un cambio a la subpartida 8414.10 a 8414.80 de la subpartida 8414.90, habiendo o no también un cambio desde cualquier otra partida, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 35 % si se emplea el método del valor de la transacción.

8414.90	Un cambio a la subpartida 8414.90 desde cualquier otra partida.
8415.10-8415.83	Un cambio a la subpartida 8415.10 a 8415.83 desde cualquier otra partida; o  Un cambio a la subpartida 8415.10 a 8415.83 de la subpartida 8415.90, habiendo o no también un cambio desde cualquier otra partida, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 35 % si se emplea el método del valor de la transacción.
8415.90	Un cambio a la subpartida 8415.90 desde cualquier otra partida.
8416.10-8416.30	Un cambio a la subpartida 8416.10 a 8416.30 desde cualquier otra partida; o  Un cambio a la subpartida 8416.10 a 8416.30 desde la subpartida 8416.90, habiendo o no un cambio desde cualquier otra partida, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 35 % si se emplea el método del valor de la transacción.
8416.90	Un cambio a la subpartida 8416.90 desde cualquier otra partida.
8417.10-8417.80	Un cambio a la subpartida 8417.10 a 8417.80 desde cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.
8417.90	Un cambio a la subpartida 8417.90 desde cualquier otra partida.

- 8418.10-8418.69 Un cambio a la subpartida 8418.10 a 8418.69 desde cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo, excepto desde la subpartida 8418.91; o
- Un cambio a la subpartida 8418.10 a 8418.69 desde la subpartida 8418.91, habiendo o no también un cambio desde cualquier otra partida, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 30 % si se emplea el método del valor de la transacción.
- 8418.91-8418.99 Un cambio a la subpartida 8418.91 a 8418.99 desde cualquier otra partida.
- 8419.11-8419.89 Un cambio a la subpartida 8419.11 a 8419.89 desde cualquier otra partida; o
- Un cambio a la subpartida 8419.11 a 8419.89 desde la subpartida 8419.90, habiendo o no también un cambio desde cualquier otra partida, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 30 % si se emplea el método del valor de la transacción.
- 8419.90 Un cambio a la subpartida 8419.90 desde cualquier otra partida.
- 8420.10 Un cambio a la subpartida 8420.10 desde cualquier otra partida; o
- Un cambio a la subpartida 8420.10 de las subpartidas 8420.91 a 8420.99, habiendo o no también un cambio desde cualquier otra partida, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 35 % si se emplea el método del valor de la transacción.
- 8420.91-8420.99 Un cambio a la subpartida 8420.91 a 8420.99 desde cualquier otra partida.

8421.11-8421.19	Un cambio a la subpartida 8421.11 a 8421.19 desde cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.
8421.21-8421.39	Un cambio a la subpartida 8421.21 a 8421.39 desde cualquier otra partida; o  Un cambio a la subpartida 8421.21 a 8421.39 desde la subpartida 8421.91 a 8421.99, habiendo o no un cambio desde cualquier otra partida, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 30 % si se emplea el método del valor de la transacción.
8421.91-8421.99	Un cambio a la subpartida 8421.91 a 8421.99 desde cualquier otra partida.
8422.11-8422.40	Un cambio a la subpartida 8422.11 a 8422.40 desde cualquier otra partida; o  Un cambio a la subpartida 8422.11 a 8422.40 desde la subpartida 8422.90, habiendo o no también un cambio desde cualquier otra partida, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 35 % si se emplea el método del valor de la transacción.
8422.90	Un cambio a la subpartida 8422.90 desde cualquier otra partida.
8423.10-8423.89	Un cambio a la subpartida 8423.10 a 8423.89 desde cualquier otra partida; o  Un cambio a la subpartida 8423.10 a 8423.89 desde la subpartida 8423.90, habiendo o no un cambio desde cualquier otra partida, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 35 % si se emplea el método del valor de la transacción.
8423.90	Un cambio a la subpartida 8423.90 desde cualquier otra partida.

8424.10-8424.89	Un cambio a la subpartida 8424.10 a 8424.89 desde cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.
8424.90	Un cambio a la subpartida 8424.90 desde cualquier otra partida.
84.25-84.26	Un cambio a la partida 84.25 a 84.26 desde cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro de ese grupo.
84.27	Un cambio a la partida 84.27 desde cualquier otra partida, excepto desde la partida 84.31; o  Un cambio a la partida 84.27 desde la partida 84.31, habiendo o no un cambio desde cualquier otra partida, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 35 % si se emplea el método del valor de la transacción.
84.28-84.31	Un cambio a la partida 84.28 a 84.31 desde cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro de ese grupo.
8432.10-8432.80	Un cambio a la subpartida 8432.10 a 8432.80 desde cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.
8432.90	Un cambio a la subpartida 8432.90 desde cualquier otra partida.
8433.11-8433.60	Un cambio a la subpartida 8433.11 a 8433.60 desde cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.
8433.90	Un cambio a la subpartida 8433.90 desde cualquier otra partida.
8434.10-8434.20	Un cambio a la subpartida 8434.10 a 8434.20 desde cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.



8434.90	Un cambio a la subpartida 8434.90 desde cualquier otra partida.
8435.10	Un cambio a la subpartida 8435.10 desde cualquier otra subpartida.
8435.90	Un cambio a la subpartida 8435.90 desde cualquier otra partida.
8436.10-8436.29	Un cambio a la subpartida 8436.10 a 8436.29 desde cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.
8436.80	Un cambio a la subpartida 8436.80 desde cualquier otra partida; o  Un cambio a la subpartida 8436.80 desde la subpartida 8436.99, habiendo o no un cambio desde cualquier otra partida, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 35 % si se emplea el método del valor de la transacción.
8436.91-8436.99	Un cambio a la subpartida 8436.91 a 8436.99 desde cualquier otra partida.
8437.10-8437.80	Un cambio a la subpartida 8437.10 a 8437.80 desde cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.
8437.90	Un cambio a la subpartida 8437.90 desde cualquier otra partida.
8438.10-8438.80	Un cambio a la subpartida 8438.10 a 8438.80 desde cualquier otra partida; o  Un cambio a la subpartida 8438.10 a 8438.80 desde la subpartida 8438.90, habiendo o no un cambio desde cualquier otra partida, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 35 % si se emplea el método del valor de la transacción.

8438.90	Un cambio a la subpartida 8438.90 desde cualquier otra partida.
8439.10-8439.30	Un cambio a la subpartida 8439.10 a 8439.30 desde cualquier otra partida; o  Un cambio a la subpartida 8439.10 a 8439.30 desde la subpartida 8439.91 a 8439.99, habiendo o no un cambio desde cualquier otra partida, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 35 % si se emplea el método del valor de la transacción.
8439.91-8439.99	Un cambio a la subpartida 8439.91 a 8439.99 desde cualquier otra partida.
8440.10	Un cambio a la subpartida 8440.10 desde cualquier otra partida; o  Un cambio a la subpartida 8440.10 desde la subpartida 8440.90, habiendo o no un cambio desde cualquier otra partida, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 35 % si se emplea el método del valor de la transacción.
8440.90	Un cambio a la subpartida 8440.90 desde cualquier otra partida.
8441.10	Un cambio a la subpartida 8441.10 desde cualquier otra partida; o  Un cambio a la subpartida 8441.10 desde la subpartida 8441.90, habiendo o no un cambio desde cualquier otra partida, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 35 % si se emplea el método del valor de la transacción.
8441.20-8441.80	Un cambio a la subpartida 8441.20 a 8441.80 desde cualquier otra partida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.

8441.90	Un cambio a la subpartida 8441.90 desde cualquier otra partida.
8442.30	Un cambio a la subpartida 8442.30 desde dentro de esa subpartida o de cualquier otra subpartida.
8442.40-8442.50	Un cambio a la subpartida 8442.40 a 8442.50 desde cualquier otra partida.
8443.11-8443.99	Un cambio a la subpartida 8443.11 a 8443.99 desde cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.
84.44-84.47	Un cambio a la partida 84.44 a 84.47 desde cualquier otra subpartida, incluyendo otra partida dentro de ese grupo.
8448.11-8448.19	Un cambio a la subpartida 8448.11 a 8448.19 desde cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.
8448.20-8448.59	Un cambio a la subpartida 8448.20 a 8448.59 desde cualquier otra partida.
84.49	Un cambio a la partida 84.49 desde cualquier otra partida.
8450.11-8450.20	Un cambio a la subpartida 8450.11 a 8450.20 desde cualquier otra partida; o  Un cambio a la subpartida 8450.11 a 8450.20 desde la subpartida 8450.90, habiendo o no un cambio desde cualquier otra partida, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 35 % si se emplea el método del valor de la transacción.
8450.90	Un cambio a la subpartida 8450.90 desde cualquier otra partida.

8451.10-8451.80	<p>Un cambio a la subpartida 8451.10 a 8451.80 desde cualquier otra partida; o</p> <p>Un cambio a la subpartida 8451.10 a 8451.80 desde la subpartida 8451.90, habiendo o no un cambio desde cualquier otra partida, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 35 % si se emplea el método del valor de la transacción.</p>
8451.90	<p>Un cambio a la subpartida 8451.90 desde cualquier otra partida.</p>
8452.10-8452.30	<p>Un cambio a la subpartida 8452.10 a 8452.30 desde cualquier otra partida; o</p> <p>Un cambio a la subpartida 8452.10 a 8452.30 desde la subpartida 8452.90, habiendo o no un cambio desde cualquier otra partida, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 35 % si se emplea el método del valor de la transacción.</p>
8452.90	<p>Un cambio a la subpartida 8452.90 desde cualquier otra partida.</p>
8453.10-8453.80	<p>Un cambio a la subpartida 8453.10 a 8453.80 desde cualquier otra partida; o</p> <p>Un cambio a la subpartida 8453.10 a 8453.80 desde la subpartida 8453.90, habiendo o no también un cambio desde cualquier otra partida, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 35 % si se emplea el método del valor de la transacción.</p>
8453.90	<p>Un cambio a la subpartida 8453.90 desde cualquier otra partida.</p>

8454.10-8454.30	<p>Un cambio a la subpartida 8454.10 a 8454.30 desde cualquier otra partida; o</p> <p>Un cambio a la subpartida 8454.10 a 8454.30 desde la subpartida 8454.90, habiendo o no un cambio desde cualquier otra partida, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 35 % si se emplea el método del valor de la transacción.</p>
8454.90	<p>Un cambio a la subpartida 8454.90 desde cualquier otra partida.</p>
8455.10-8455.22	<p>Un cambio a la subpartida 8455.10 a 8455.22 desde cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.</p>
8455.30-8455.90	<p>Un cambio a la subpartida 8455.30 a 8455.90 desde cualquier otra partida.</p>
84.56	<p>Un cambio a la partida 84.56 desde cualquier otra partida, excepto desde la partida 84.66; o</p> <p>Un cambio a la partida 84.56 desde la partida 84.66, habiendo o no un cambio desde cualquier otra partida, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 35 % si se emplea el método del valor de la transacción.</p>
84.57	<p>Un cambio a la partida 84.57 desde cualquier otra partida, excepto desde la partida 84.59 o 84.66; o</p> <p>Un cambio a la partida 84.57 desde la partida 84.59 o 84.66, habiendo o no también un cambio desde cualquier otra partida, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 35 % si se emplea el método del valor de la transacción.</p>

- 84.58-84.63 Un cambio a la partida 84.58 a 84.63 desde cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro de ese grupo, excepto desde la partida 84.66; o
- Un cambio a la partida 84.58 a 84.63 desde la partida 84.66, habiendo o no un cambio desde cualquier otra partida, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 35 % si se emplea el método del valor de la transacción.
- 84.64 Un cambio a la partida 84.64 desde cualquier otra partida, excepto desde la subpartida 8466.91; o
- Un cambio a la partida 84.64 desde la subpartida 8466.91, habiendo o no también un cambio desde cualquier otra partida, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 35 % si se emplea el método del valor de la transacción.
- 84.65 Un cambio a la partida 84.65 desde cualquier otra partida, excepto desde la subpartida 8466.92; o
- Un cambio a la partida 84.65 desde la subpartida 8466.92, habiendo o no un cambio desde cualquier otra partida, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 35 % si se emplea el método del valor de la transacción.
- 84.66 Un cambio a la partida 84.66 desde cualquier otra partida.
- 8467.11-8467.89 Un cambio a la subpartida 8467.11 a 8467.89 desde cualquier otra partida; o
- Un cambio a la subpartida 8467.11 a 8467.89 desde la subpartida 8467.91 a 8467.99, habiendo o no un cambio desde cualquier otra partida, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 35 % si se emplea el método del valor de la transacción.

8467.91-8467.99	Un cambio a la subpartida 8467.91 a 8467.99 desde cualquier otra partida.
8468.10-8468.80	Un cambio a la subpartida 8468.10 a 8468.80 desde cualquier otra partida; o  Un cambio a la subpartida 8468.10 a 8468.80 desde la subpartida 8468.90, habiendo o no un cambio desde cualquier otra partida, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 35 % si se emplea el método del valor de la transacción.
8468.90	Un cambio a la subpartida 8468.90 desde cualquier otra partida.
84.69	Un cambio a la partida 84.69 desde cualquier otra partida.
8470.10-8471.90	Un cambio a la subpartida 8470.10 a 8471.90 desde cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.
84.72	Un cambio a la partida 84.72 desde cualquier otra partida, excepto desde la partida 84.73; o  Un cambio a la partida 84.72 desde la partida 84.73, habiendo o no un cambio desde cualquier otra partida, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 35 % si se emplea el método del valor de la transacción.
8473.10-8473.50	Un cambio a cualquiera a la subpartida 8473.10 a 8473.50 desde dentro de esa subpartida o cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.
8474.10-8474.80	Un cambio a la subpartida 8474.10 a 8474.80 desde cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.
8474.90	Un cambio a la subpartida 8474.90 desde cualquier otra partida.

8475.10-8475.29	Un cambio a la subpartida 8475.10 a 8475.29 desde cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.
8475.90	Un cambio a la subpartida 8475.90 desde cualquier otra partida.
8476.21-8476.89	Un cambio a la subpartida 8476.21 a 8476.89 desde cualquier otra partida; o  Un cambio a la subpartida 8476.21 a 8476.89 desde la subpartida 8476.90, habiendo o no un cambio desde cualquier otra partida, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 30 % si se emplea el método del valor de la transacción.
8476.90	Un cambio a la subpartida 8476.90 desde cualquier otra partida.
8477.10-8477.80	Un cambio a la subpartida 8477.10 a 8477.80 desde cualquier otra partida; o  Un cambio a la subpartida 8477.10 a 8477.80 desde la subpartida 8477.90, habiendo o no un cambio desde cualquier otra partida, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 35 % si se emplea el método del valor de la transacción.
8477.90	Un cambio a la subpartida 8477.90 desde cualquier otra partida.
8478.10	Un cambio a la subpartida 8478.10 desde cualquier otra subpartida.
8478.90	Un cambio a la subpartida 8478.90 desde cualquier otra partida.



8479.10-8479.89	<p>Un cambio a la subpartida 8479.10 a 8479.89 desde cualquier otra subpartida; o</p> <p>Un cambio a la subpartida 8479.10 a 8479.89 desde la subpartida 8479.90, habiendo o no un cambio desde cualquier otra partida, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 35 % si se emplea el método del valor de la transacción.</p>
8479.90	Un cambio a la subpartida 8479.90 desde cualquier otra partida.
84.80	Un cambio a la partida 84.80 desde cualquier otra partida.
8481.10-8481.80	Un cambio a la subpartida 8481.10 a 8481.80 desde cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.
8481.90	Un cambio a la subpartida 8481.90 desde cualquier otra partida.
8482.10-8482.80	<p>Un cambio a la subpartida 8482.10 a 8482.80 desde cualquier otra partida; o</p> <p>Un cambio a la subpartida 8482.10 a 8482.80 desde la subpartida 8482.91 a 8482.99, habiendo o no un cambio desde cualquier otra partida, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 35 % si se emplea el método del valor de la transacción.</p>
8482.91-8482.99	Un cambio a la subpartida 8482.91 a 8482.99 desde cualquier otra partida.

8483.10	<p>Un cambio a la subpartida 8483.10 desde cualquier otra partida; o</p> <p>Un cambio a la subpartida 8483.10 desde la subpartida 8483.90, habiendo o no un cambio desde cualquier otra partida, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 35 % si se emplea el método del valor de la transacción.</p>
8483.20	<p>Un cambio a la subpartida 8483.20 desde cualquier otra partida, excepto desde la partida 84.82; o</p> <p>Un cambio a la subpartida 8483.20 desde la partida 84.82 o la subpartida 8483.90, habiendo o no un cambio desde cualquier otra partida, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 35 % si se emplea el método del valor de la transacción.</p>
8483.30-8483.60	<p>Un cambio a la subpartida 8483.30 a 8483.60 desde cualquier otra partida; o</p> <p>Un cambio a la subpartida 8483.30 a 8483.60 desde la subpartida 8483.90, habiendo o no un cambio desde cualquier otra partida, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 35 % si se emplea el método del valor de la transacción.</p>
8483.90	<p>Un cambio a la subpartida 8483.90 desde cualquier otra partida.</p>
8484.10-8484.20	<p>Un cambio a la subpartida 8484.10 a 8484.20 desde cualquier otra partida.</p>
8484.90	<p>Un cambio a la subpartida 8484.90 desde cualquier otra subpartida, siempre que:</p> <p>(a) al menos una de las mercancías componentes del grupo sea originaria, y</p>

- (b) el valor de contenido regional del grupo no sea inferior al 50 % si se emplea el método del valor de la transacción.

8486.10-8486.90 Un cambio a la subpartida 8486.10 a 8486.90 desde dentro de esa subpartida o de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.

84.87 Un cambio a la partida 84.87 desde cualquier otra partida.

**Capítulo 85 Maquinaria y Equipo Eléctrico y Sus Partes; Aparatos de Grabación o Reproducción de Sonido, Aparatos de Grabación o Reproducción de Imágenes y Sonido, y Repuestos y Accesorios de estos Aparatos.**

85.01 Un cambio a la partida 85.01 desde cualquier otra partida, excepto desde la partida 85.03; o

Un cambio a la partida 85.01 desde la partida 85.03, habiendo o no un cambio desde cualquier otra partida, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 35 % si se emplea el método del valor de la transacción.

85.02 Un cambio a la partida 85.02 desde cualquier otra partida, excepto desde la partida 84.06, 84.11, 85.01 o 85.03; o

Un cambio a la partida 85.02 desde la partida 84.06, 84.11, 85.01 o 85.03, habiendo o no también un cambio desde cualquier otra partida, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 35 % si se emplea el método del valor de la transacción.

85.03 Un cambio a la partida 85.03 desde cualquier otra partida.

8504.10-8504.50	<p>Un cambio a la subpartida 8504.10 a 8504.50 desde cualquier otra partida; o</p> <p>Un cambio a la subpartida 8504.10 a 8504.50 desde la subpartida 8504.90, habiendo o no un cambio desde cualquier otra partida, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 35 % si se emplea el método del valor de la transacción.</p>
8504.90	<p>Un cambio a la subpartida 8504.90 desde cualquier otra partida.</p>
8505.11-8505.20	<p>Un cambio a la subpartida 8505.11 a 8505.20 desde cualquier otra partida; o</p> <p>Un cambio a la subpartida 8505.11 a 8505.20 desde la subpartida 8505.90, habiendo o no un cambio desde cualquier otra partida, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 35 % si se emplea el método del valor de la transacción.</p>
8505.90	<p>Un cambio a la subpartida 8505.90 desde cualquier otra partida.</p>
8506.10-8506.80	<p>Un cambio a la subpartida 8506.10 a 8506.80 desde cualquier otra partida; o</p> <p>Un cambio a la subpartida 8506.10 a 8506.80 desde la subpartida 8506.90, habiendo o no un cambio desde cualquier otra partida, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 30 % si se emplea el método del valor de la transacción.</p>
8506.90	<p>Un cambio a la subpartida 8506.90 desde cualquier otra partida.</p>

8507.10-8507.80	<p>Un cambio a la subpartida 8507.10 a 8507.80 desde cualquier otra partida; o</p> <p>Un cambio a la subpartida 8507.10 a 8507.80 desde la subpartida 8507.90, habiendo o no un cambio desde cualquier otra partida, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 35 % si se emplea el método del valor de la transacción.</p>
8507.90	<p>Un cambio a la subpartida 8507.90 desde cualquier otra partida.</p>
8508.11-8508.60	<p>Un cambio a la subpartida 8508.11 a 8508.60 desde cualquier otra partida; o</p> <p>Un cambio a la subpartida 8508.11 a 8508.60 desde la subpartida 8508.70, habiendo o no un cambio desde cualquier otra partida, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 35 % si se emplea el método del valor de la transacción.</p>
8508.70	<p>Un cambio a la subpartida 8508.70 desde cualquier otra partida.</p>
8509.40-8509.80	<p>Un cambio a la subpartida 8509.40 a 8509.80 desde cualquier otra partida; o</p> <p>Un cambio a la subpartida 8509.40 a 8509.80 desde la subpartida 8509.90, habiendo o no un cambio desde cualquier otra partida, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 35 % si se emplea el método del valor de la transacción.</p>
8509.90	<p>Un cambio a la subpartida 8509.90 desde cualquier otra partida.</p>

8510.10-8510.30	<p>Un cambio a la subpartida 8510.10 a 8510.30 desde cualquier otra partida; o</p> <p>Un cambio a la subpartida 8510.10 a 8510.30 desde la subpartida 8510.90, habiendo o no un cambio desde cualquier otra partida, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 35 % si se emplea el método del valor de la transacción.</p>
8510.90	Un cambio a la subpartida 8510.90 desde cualquier otra partida.
8511.10-8511.80	<p>Un cambio a la subpartida 8511.10 a 8511.80 desde cualquier otra partida; o</p> <p>Un cambio a la subpartida 8511.10 a 8511.80 desde la subpartida 8511.90, habiendo o no un cambio desde cualquier otra partida, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 30 % si se emplea el método del valor de la transacción.</p>
8511.90	Un cambio a la subpartida 8511.90 desde cualquier otra partida.
8512.10-8512.40	<p>Un cambio a la subpartida 8512.10 a 8512.40 desde cualquier otra partida; o</p> <p>Un cambio a la subpartida 8512.10 a 8512.40 desde la subpartida 8512.90, habiendo o no un cambio desde cualquier otra partida, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 35 % si se emplea el método del valor de la transacción.</p>
8512.90	Un cambio a la subpartida 8512.90 desde cualquier otra partida.

- 8513.10 Un cambio a la subpartida 8513.10 desde cualquier otra partida; o
- Un cambio a la subpartida 8513.10 desde la subpartida 8513.90, habiendo o no un cambio desde cualquier otra partida, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 35 % si se emplea el método del valor de la transacción.
- 8513.90 Un cambio a la subpartida 8513.90 desde cualquier otra partida.
- 8514.10-8514.40 Un cambio a la subpartida 8514.10 a 8514.40 desde cualquier otra partida; o
- Un cambio a la subpartida 8514.10 a 8514.40 desde la subpartida 8514.90, habiendo o no un cambio desde cualquier otra partida, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 35 % si se emplea el método del valor de la transacción.
- 8514.90 Un cambio a la subpartida 8514.90 desde cualquier otra partida.
- 8515.11-8515.80 Un cambio a la subpartida 8515.11 a 8515.80 desde cualquier otra partida; o
- Un cambio a la subpartida 8515.11 a 8515.80 desde la subpartida 8515.90, habiendo o no también un cambio desde cualquier otra partida, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 35 % si se emplea el método del valor de la transacción.
- 8515.90 Un cambio a la subpartida 8515.90 desde cualquier otra partida.

- 8516.10-8516.29 Un cambio a la subpartida 8516.10 a 8516.29 desde la subpartida 8516.80 o cualquier otra partida; o
- Un cambio a la subpartida 8516.10 a 8516.29 desde la subpartida 8516.90, habiendo o no también un cambio de la subpartida 8516.80 o cualquier otra partida, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 30 % si se emplea el método del valor de la transacción.
- 8516.31-8516.32 Un cambio a la subpartida 8516.31 a 8516.32 desde cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.
- 8516.33-8516.40 Un cambio a la subpartida 8516.33 a 8516.40 desde la subpartida 8516.80 o desde cualquier otra partida; o
- Un cambio a la subpartida 8516.33 a 8516.40 desde la subpartida 8516.90, habiendo o no un cambio de la subpartida 8516.80 o cualquier otra partida, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 30 % si se emplea el método del valor de la transacción.
- 8516.50 Un cambio a la subpartida 8516.50 desde cualquier otra partida; o
- Un cambio a la subpartida 8516.50 desde la subpartida 8516.90, habiendo o no también un cambio desde cualquier otra partida, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 35 % si se emplea el método del valor de la transacción.



- 8516.60-8516.79 Un cambio a la subpartida 8516.60 a 8516.79 desde la subpartida 8516.80 o desde cualquier otra partida; o
- Un cambio a la subpartida 8516.60 a 8516.79 desde la subpartida 8516.90, habiendo o no un cambio desde la subpartida 8516.80 o desde cualquier otra partida, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 35 % si se emplea el método del valor de la transacción.
- 8516.80-8516.90 Un cambio a la subpartida 8516.80 a 8516.90 desde cualquier otra partida.
- 8517.11-8517.70 Un cambio a la subpartida 8517.11 a 8517.70 desde dentro de esa subpartida o desde cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.
- 8518.10-8518.21 Un cambio a la subpartida 8518.10 a 8518.21 desde cualquier otra partida; o
- Un cambio a la subpartida 8518.10 a 8518.21 desde la subpartida 8518.90, habiendo o no un cambio desde cualquier otra partida, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 35 % si se emplea el método del valor de la transacción.
- 8518.22 Un cambio a la subpartida 8518.22 desde cualquier otra partida; o
- Un cambio a la subpartida 8518.22 desde las subpartidas 8518.29 o 8518.90, habiendo o no un cambio desde cualquier otra partida, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 35 % si se emplea el método del valor de la transacción.

- 8518.29 Un cambio a la subpartida 8518.29 desde cualquier otra partida; o
- Un cambio a la subpartida 8518.29 desde la subpartida 8518.90 habiendo o no un cambio desde cualquier otra partida, con tal de que haya un valor de contenido regional no menor a 35 % si se emplea el método del valor de la transacción.
- 8518.30 Un cambio a la subpartida 8518.30 desde cualquier otra partida;
- Un cambio a un juego de la subpartida 8518.30 desde la subpartida 8518.10, 8518.21 a 8518.29 o 8518.90, habiendo o no también un cambio desde la partida, siempre que:
- (a) al menos una de las mercancías componentes del juego sea originaria, y
  - (b) el valor de contenido regional del juego no sea inferior al 50 % si se emplea el método del valor de la transacción; o
- Un cambio a cualquier otra mercancía de la subpartida 8518.30 desde las subpartidas 8518.10, 8518.21 a 8518.29 o 8518.90, habiendo o no un cambio desde cualquier otra partida, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 35 % si se emplea el método del valor de la transacción.
- 8518.40 Un cambio a la subpartida 8518.40 desde cualquier otra partida; o
- Un cambio a la subpartida 8518.40 desde la subpartida 8518.90, habiendo o no un cambio desde cualquier otra partida, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 35 % si se emplea el método del valor de la transacción.

8518.50	<p>Un cambio a la subpartida 8518.50 desde cualquier otra partida; o</p> <p>Un cambio a un juego de la subpartida 8518.50 desde cualquier otra subpartida dentro de la partida 85.18, habiendo o no también un cambio desde cualquier otra partida, siempre que:</p> <p>(a) al menos una de las mercancías componentes del grupo sea originaria, y</p> <p>(b) el valor de contenido regional del grupo no sea inferior al 50 % si se emplea el método del valor de la transacción.</p>
8518.90	Un cambio a la subpartida 8518.90 desde cualquier otra partida.
8519.20-8521.90	Un cambio a cualquiera de la subpartida 8519.20 a 8521.90 desde dentro de esa subpartida o desde cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.
85.22	Un cambio a la partida 85.22 desde cualquier otra partida.
8523.21-8523.80	Un cambio a cualquiera de las subpartidas 8523.21 a 8523.80 desde dentro de esa subpartida o desde cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.
8525.50-8525.80	<p>Un cambio a la subpartida 8525.50 a 8525.80 desde dentro de esa subpartida o cualquier otra partida; o</p> <p>Un cambio a una cámara giroestabilizada de la subpartida 8525.80 desde esa subpartida, habiendo o no también un cambio desde cualquier otra subpartida.</p>
8526.10-8527.99	Un cambio a la subpartida 8526.10 a 8527.99 desde dentro de esa subpartida o cualquier otra partida.

85.28	Un cambio a la partida 85.28 desde cualquier otra partida.
8529.10	Un cambio a la subpartida 8529.10 desde cualquier otra partida.
8529.90	Un cambio a la subpartida 8529.90 desde dentro de esa subpartida o cualquier otra partida.
8530.10-8530.80	Un cambio a la subpartida 8530.10 a 8530.80 desde cualquier otra partida; o  Un cambio a la subpartida 8530.10 a 8530.80 desde la subpartida 8530.90, habiendo o no un cambio desde cualquier otra partida, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 35 % si se emplea el método del valor de la transacción.
8530.90	Un cambio a la subpartida 8530.90 desde cualquier otra partida.
8531.10-8531.80	Un cambio a la subpartida 8531.10 a 8531.80 desde cualquier otra partida; o  Un cambio a la subpartida 8531.10 a 8531.80 desde la subpartida 8531.90, habiendo o no un cambio desde cualquier otra partida, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 35 % si se emplea el método del valor de la transacción.
8531.90	Un cambio a la subpartida 8531.90 desde cualquier otra partida.
8532.10-8532.30	Un cambio a la subpartida 8532.10 a 8532.30 desde cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.
8532.90	Un cambio a la subpartida 8532.90 desde cualquier otra partida.

- 8533.10-8533.90 Un cambio a cualquiera de las subpartidas 8533.10 a 8533.90 desde dentro de esa subpartida o cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.
- 85.34 Un cambio a la partida 85.34 desde cualquier otra partida.
- 8535.10-8535.90 Un cambio a la subpartida 8535.10 a 8535.90 desde cualquier otra partida, excepto desde la subpartida 8538.90; o
- Un cambio a la subpartida 8535.10 a 8535.90 desde la subpartida 8538.90, habiendo o no un cambio desde cualquier otra partida, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 50 % si se emplea el método del valor de la transacción.
- 8536.10-8536.69 Un cambio a la subpartida 8536.10 a 8536.69 desde la subpartida 8536.70 o cualquier otra partida, excepto desde la subpartida 8538.90; o
- Un cambio a la subpartida 8536.10 a 8536.69 desde la subpartida 8538.90, habiendo o no un cambio desde la subpartida 8536.70 o cualquier otra partida, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 35 % si se emplea el método del valor de la transacción.
- 8536.70 Un cambio a la subpartida 8536.70 desde dentro de esa subpartida o cualquier otra partida.
- 8536.90 Un cambio a la subpartida 8536.90 desde la subpartida 8536.70 o desde cualquier otra partida, excepto desde la subpartida 8538.90; o
- Un cambio a la subpartida 8536.90 desde la subpartida 8538.90, habiendo o no también un cambio desde la subpartida 8536.70 o desde cualquier otra partida, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 35 % si se emplea el método del valor de la transacción.

- 85.37 Un cambio a la partida 85.37 desde cualquier otra partida, excepto desde la partida 85.38; o
- Un cambio a la partida 85.37 desde la partida 85.38, habiendo o no también un cambio desde cualquier otra partida, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 35 % si se emplea el método del valor de la transacción.
- 85.38 Un cambio a la partida 85.38 desde cualquier otra partida.
- 8539.10-8539.49 Un cambio a la subpartida 8539.10 a 8539.49 desde cualquier otra partida; o
- Un cambio a la subpartida 8539.10 a 8539.49 habiendo o no también un cambio desde cualquier otra partida, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 30 % si se emplea el método del valor de la transacción.
- 8539.90 Un cambio a la subpartida 8539.90 desde cualquier otra partida.
- 8540.11-8540.89 Un cambio a la subpartida 8540.11 a 8540.89 desde cualquier otra partida; o
- Un cambio a la subpartida 8540.11 a 8540.89 desde la subpartida 8540.91 a 8540.99, habiendo o no un cambio desde cualquier otra partida, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 35 % si se emplea el método del valor de la transacción.
- 8540.91-8540.99 Un cambio a la subpartida 8540.91 a 8540.99 desde cualquier otra partida.
- 8541.10-8542.90 Un cambio a cualquiera de las subpartidas 8541.10 a 8542.90 desde dentro de esa subpartida o cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.

8543.10-8543.70	Un cambio a la subpartida 8543.10 a 8543.70 desde cualquier otra partida; o  Un cambio a la subpartida 8543.10 a 8543.70 desde la subpartida 8543.90, habiendo o no también un cambio desde cualquier otra partida, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 35 % si se emplea el método del valor de la transacción.
8543.90	Un cambio a la subpartida 8543.90 desde dentro de esa subpartida o cualquier otra partida.
8543.90	Un cambio a la subpartida 8543.90 desde cualquier otra partida.
8544.11-8544.70	Un cambio a la subpartida 8544.11 a 8544.70 desde cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.
8544.70	Un cambio a la subpartida 8544.70 desde cualquier otra subpartida.
85.45-85.47	Un cambio a la partida 85.45 a 85.47 desde cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro de ese grupo.
8548.10	Un cambio a la subpartida 8548.10 desde cualquier otra partida.
8548.90	Un cambio a la subpartida 8548.90 desde dentro de esa subpartida o cualquier otra partida.

<b>Sección XVII</b>	<b>Vehículos, Aeronaves, Barcos y Equipo de Transporte Asociado (Capítulos 86-89)</b>
<b>Capítulo 86</b>	<b>Locomotoras de Ferrocarril o de Tranvía, Material Móvil y sus Partes; Material para Vías Férreas y sus Partes; Equipos Mecánicos (incluyendo Electromecánicos) de Señalización de Trafico de Toda Clase</b>
86.01-86.06	<p>Un cambio a la partida 86.01 a 86.06 desde cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro de ese grupo, excepto desde la partida 86.07; o</p> <p>Un cambio a la partida 86.01 a 86.06 desde la partida 86.07, habiendo o no también un cambio desde cualquier otra partida, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 35 % si se emplea el método del valor de la transacción.</p>
86.07-86.09	Un cambio a la partida 86.07 a 86.09 desde cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro de ese grupo.
<b>Capítulo 87</b>	<b>Vehículos Además de Material Móvil de Ferrocarril o Tranvía, y sus Partes y Accesorios</b>
87.01	Un cambio a la partida 87.01 desde cualquier otra partida, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 20 % si se emplea el método del costo neto.
87.02	<p>Un cambio a la partida 87.02 desde cualquier otra partida, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 30 % si se emplea el método del valor de la transacción, o</p> <p>(b) 20 % si se emplea el método del costo neto.</p>
8703.10	<p>Un cambio a la subpartida 8703.10 desde cualquier otra partida, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 % si se emplea el método del valor de la transacción, o</p> <p>(b) 25 % si se emplea el método del costo neto.</p>



- 8703.21-8703.90 Un cambio a la subpartida 8703.21 a 8703.90 desde cualquier otra partida siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 20 % si se emplea el método del costo neto.
- 87.04 Un cambio a la partida 87.04 desde cualquier otra partida, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
- (a) 30 % si se emplea el método del valor de la transacción, o
  - (b) 20 % si se emplea el método del costo neto.
- 87.05-87.06 Un cambio a la partida 87.05 a 87.06 desde cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro de ese grupo, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 20 % si se emplea el método del costo neto.
- 87.07 Un cambio a la partida 87.07 desde cualquier otro capítulo; o
- Un cambio a la partida 87.07 desde la partida 87.08, habiendo o no también un cambio desde cualquier otro capítulo, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
- (a) 30 % si se emplea el método del valor de la transacción, o
  - (b) 20 % si se emplea el método del costo neto.
- 8708.10-8708.95 Un cambio a la subpartida 8708.10 a 8708.95 desde cualquier otra partida; o
- Un cambio a cualquiera de las subpartidas 8708.10 a 8708.95 desde dentro de esa subpartida o la subpartida 8708.99, habiendo o no un cambio desde cualquier otra partida, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 30 % si se emplea el método del costo neto.

- 8708.99 Un cambio a la subpartida 8708.99 desde cualquier otra partida; o
- Un cambio a la subpartida 8708.99 desde dentro de esa subpartida, habiendo o no un cambio desde cualquier otra partida, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 30 % si se emplea el método del costo neto.
- 8709.11-8709.19 Un cambio a la subpartida 8709.11 a 8709.19 desde cualquier otra partida; o
- Un cambio a la subpartida 8709.11 a 8709.19 desde la subpartida 8709.90, habiendo o no un cambio desde cualquier otra partida, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 35 % si se emplea el método del valor de la transacción.
- 8709.90 Un cambio a la subpartida 8709.90 desde cualquier otra partida.
- 87.10 Un cambio a la partida 87.10 desde cualquier otra partida.
- 87.11-87.12 Un cambio a la partida 87.11 a 87.12 desde cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro de ese grupo, excepto desde la partida 87.14; o
- Un cambio a la partida 87.11 a 87.12 desde la partida 87.14, habiendo o no un cambio desde cualquier otra partida, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 30 % si se emplea el método del valor de la transacción.
- 87.13 Un cambio a la partida 87.13 desde cualquier otra partida.
- 8714.10-8714.99 Un cambio a la subpartida 8714.10 a 8714.99 desde cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 8714.10 a 8714.99 desde cualquier otra subpartida dentro de ese grupo, habiendo o no también un cambio desde cualquier otra partida, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 30 % si se emplea el método del valor de la transacción.

87.15 Un cambio a la partida 87.15 desde cualquier otra partida.

8716.10-8716.80 Un cambio a la subpartida 8716.10 a 8716.80 desde cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 8716.10 a 8716.80 desde la subpartida 8716.90, habiendo o no un cambio desde cualquier otra partida, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 35 % si se emplea el método del valor de la transacción.

8716.90 Un cambio a la subpartida 8716.90 desde cualquier otra partida.

**Capítulo 88 Aeronaves, Vehículos Espaciales y sus Partes**

88.01-88.05 Un cambio a la partida 88.01 a 88.05 desde cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro de ese grupo.

**Capítulo 89 Buques, Barcos y Demás Estructuras Flotantes**

89.01-89.02 Un cambio a la partida 89.01 a 89.02 desde cualquier otro capítulo; o

Un cambio a la partida 89.01 a 89.02 desde cualquier otra partida dentro del capítulo 89, incluyendo otra partida dentro de ese grupo, habiendo o no también un cambio desde cualquier otro capítulo, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 60 % si se emplea el método del valor de la transacción.

8903.10 Un cambio a la subpartida 8903.10 desde dentro de esa subpartida o desde cualquier otra subpartida.

- 8903.91-8903.99 Un cambio a la subpartida 8903.91 a 8903.99 desde cualquier otra partida siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 30 % si se emplea el método del valor de la transacción.
- 89.04-89.05 Un cambio a la partida 89.04 a 89.05 desde cualquier otro capítulo;  
o
- Un cambio a la partida 89.04 a 89.05 desde cualquier otra partida dentro del capítulo 89, incluyendo otra partida dentro de ese grupo, habiendo o no también un cambio desde cualquier otro capítulo, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 60 % si se emplea el método del valor de la transacción.
- 89.06 Un cambio a la partida 89.06 desde cualquier otra partida.
- 8907.10 Un cambio a la subpartida 8907.10 desde dentro de esa subpartida o cualquier otra subpartida.
- 8907.90 Un cambio a la subpartida 8907.90 desde cualquier otra partida.
- 89.08 Un cambio a la partida 89.08 desde cualquier otra partida.

<b>Sección XVIII</b>	<b>Instrumentos y Aparatos de Óptica, Fotografía, Cinematografía, de Medir, Control, Precisión, Médicos o Quirúrgicos; Aparatos y Relojería; Instrumentos Musicales; Sus Partes y Accesorios (Capítulos 90-92)</b>
<b>Capítulo 90</b>	<b>Instrumentos y Aparatos de Óptica, Fotografía, Cinematografía, de Medir, Control, Médicos o Quirúrgicos; sus Partes y Accesorios</b>
90.01	Un cambio a la partida 90.01 desde cualquier otra partida.
90.02	Un cambio a la partida 90.02 desde cualquier otra partida, excepto desde la partida 90.01.
9003.11-9003.19	Un cambio a la subpartida 9003.11 a 9003.19 desde cualquier otra partida; o  Un cambio a la subpartida 9003.11 a 9003.19 desde la subpartida 9003.90, habiendo o no un cambio desde cualquier otra partida, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 35 % si se emplea el método del valor de la transacción.
9003.90	Un cambio a la subpartida 9003.90 desde cualquier otra partida.
90.04	Un cambio a la partida 90.04 desde cualquier otro capítulo; o  Un cambio a la partida 90.04 desde cualquier otra partida dentro del capítulo 90, habiendo o no también un cambio desde cualquier otro capítulo, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 35 % si se emplea el método del valor de la transacción.

- 9005.10-9005.80 Un cambio a la subpartida 9005.10 a 9005.80 desde cualquier otra partida; o
- Un cambio a la subpartida 9005.10 a 9005.80 desde la subpartida 9005.90, habiendo o no un cambio desde cualquier otra partida, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 35 % si se emplea el método del valor de la transacción.
- 9005.90 Un cambio a la subpartida 9005.90 desde cualquier otra partida.
- 9006.10-9006.69 Un cambio a la subpartida 9006.10 a 9006.69 desde cualquier otra partida; o
- Un cambio a la subpartida 9006.10 a 9006.69 desde la subpartida 9006.91 a 9006.99, habiendo o no también un cambio desde cualquier otra partida, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 35 % si se emplea el método del valor de la transacción.
- 9006.91-9006.99 Un cambio a la subpartida 9006.91 a 9006.99 desde cualquier otra partida.
- 9007.10 Un cambio a cámaras giro estabilizadas de la subpartida 9007.10 desde dentro de esa subpartida o cualquier otra partida;
- Un cambio a cualquier otra mercancía de la subpartida 9007.10 desde cualquier otra partida; o
- Un cambio a cualquier otra mercancía de la subpartida 9007.10 desde la subpartida 9007.91, habiendo o no también un cambio desde cualquier otra partida, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 35 % si se emplea el método del valor de la transacción.

9007.20	<p>Un cambio a la subpartida 9007.20 desde cualquier otra partida; o</p> <p>Un cambio a la subpartida 9007.20 desde la subpartida 9007.92, habiendo o no también un cambio desde cualquier otra partida, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 35 % si se emplea el método del valor de la transacción.</p>
9007.91-9007.92	<p>Un cambio a la subpartida 9007.91 a 9007.92 desde cualquier otra partida.</p>
9008.50	<p>Un cambio a la subpartida 9008.50 desde cualquier otra partida; o</p> <p>Un cambio a la subpartida 9008.50 desde la subpartida 9008.90, habiendo o no también un cambio desde cualquier otra partida, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 35 % si se emplea el método del valor de la transacción.</p>
9008.90	<p>Un cambio a la subpartida 9008.90 desde cualquier otra partida.</p>
9010.10	<p>Un cambio a la subpartida 9010.10 desde cualquier otra subpartida.</p>
9010.50-9010.60	<p>Un cambio a la subpartida 9010.50 a 9010.60 desde cualquier otra partida; o</p> <p>Un cambio a la subpartida 9010.50 a 9010.60 desde la subpartida 9010.90, habiendo o no un cambio desde cualquier otra partida, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 35 % si se emplea el método del valor de la transacción.</p>
9010.90	<p>Un cambio a la subpartida 9010.90 desde cualquier otra partida.</p>

9011.10-9011.80	Un cambio a la subpartida 9011.10 a 9011.80 desde cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.
9011.90	Un cambio a la subpartida 9011.90 desde cualquier otra partida.
9012.10	Un cambio a la subpartida 9012.10 desde cualquier otra subpartida.
9012.90	Un cambio a la subpartida 9012.90 desde cualquier otra partida.
9013.10-9013.80	Un cambio a la subpartida 9013.10 a 9013.80 desde cualquier otra partida; o  Un cambio a la subpartida 9013.10 a 9013.80 desde la subpartida 9013.90, habiendo o no un cambio desde cualquier otra partida, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 35 % si se emplea el método del valor de la transacción.
9013.90	Un cambio a la subpartida 9013.90 desde cualquier otra partida.
9014.10-9014.80	Un cambio a la subpartida 9014.10 a 9014.80 desde cualquier otra partida; o  Un cambio a la subpartida 9014.10 a 9014.80 desde la subpartida 9014.90, habiendo o no un cambio desde cualquier otra partida, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 35 % si se emplea el método del valor de la transacción.
9014.90	Un cambio a la subpartida 9014.90 desde cualquier otra partida.



9015.10-9015.80	<p>Un cambio a la subpartida 9015.10 a 9015.80 desde cualquier otra partida; o</p> <p>Un cambio a la subpartida 9015.10 a 9015.80 desde la subpartida 9015.90, habiendo o no un cambio desde cualquier otra partida, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 35 % si se emplea el método del valor de la transacción.</p>
9015.90	Un cambio a la subpartida 9015.90 desde cualquier otra partida.
90.16	Un cambio a la partida 90.16 desde cualquier otra partida.
9017.10-9017.80	<p>Un cambio a la subpartida 9017.10 a 9017.80 desde cualquier otra partida; o</p> <p>Un cambio a la subpartida 9017.10 a 9017.80 desde la subpartida 9017.90, habiendo o no un cambio desde cualquier otra partida, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 35 % si se emplea el método del valor de la transacción.</p>
9017.90	Un cambio a la subpartida 9017.90 desde cualquier otra partida.
9018.11-9021.90	Un cambio a cualquiera de la subpartidas 9018.11 a 9021.90 desde dentro de esa subpartida o cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.
9022.12-9022.30	Un cambio a la subpartida 9022.12 a 9022.30 desde cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.
9022.90	Un cambio a la subpartida 9022.90 desde cualquier otra partida.
90.23	Un cambio a la partida 90.23 desde dentro de esa partida o cualquier otra partida.

9024.10-9024.80	<p>Un cambio a la subpartida 9024.10 a 9024.80 desde cualquier otra partida; o</p> <p>Un cambio a la subpartida 9024.10 a 9024.80 desde la subpartida 9024.90, habiendo o no también un cambio desde cualquier otra partida, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 35 % si se emplea el método del valor de la transacción.</p>
9024.90	Un cambio a la subpartida 9024.90 desde cualquier otra partida.
9025.11-9025.80	<p>Un cambio a la subpartida 9025.11 a 9025.80 desde cualquier otra partida; o</p> <p>Un cambio a la subpartida 9025.11 a 9025.80 desde la subpartida 9025.90, habiendo o no un cambio desde cualquier otra partida, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 35 % si se emplea el método del valor de la transacción.</p>
9025.90	Un cambio a la subpartida 9025.90 desde cualquier otra partida.
9026.10-9026.80	Un cambio a la subpartida 9026.10 a 9026.80 desde cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.
9026.90	Un cambio a la subpartida 9026.90 desde cualquier otra partida.
9027.10-9027.50	Un cambio a la subpartida 9027.10 a 9027.50 desde cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.
9027.80	Un cambio a la subpartida 9027.80 desde dentro de esa subpartida o cualquier otra subpartida.
9027.90	Un cambio a la subpartida 9027.90 desde cualquier otra partida.

9028.10-9028.30	<p>Un cambio a la subpartida 9028.10 a 9028.30 desde cualquier otra partida; o</p> <p>Un cambio a la subpartida 9028.10 a 9028.30 desde la subpartida 9028.90, habiendo o no un cambio desde cualquier otra partida, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 35 % si se emplea el método del valor de la transacción.</p>
9028.90	Un cambio a la subpartida 9028.90 desde cualquier otra partida.
9029.10-9029.20	<p>Un cambio a la subpartida 9029.10 a 9029.20 desde cualquier otra partida; o</p> <p>Un cambio a la subpartida 9029.10 a 9029.20 desde la subpartida 9029.90, habiendo o no un cambio desde cualquier otra partida, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 35 % si se emplea el método del valor de la transacción.</p>
9029.90	Un cambio a la subpartida 9029.90 desde cualquier otra partida.
9030.10-9030.89	Un cambio a cualquiera de las subpartidas 9030.10 a 9030.89 desde dentro de esa subpartida o cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.
9030.90	Un cambio a la subpartida 9030.90 desde cualquier otra partida.
9031.10-9031.80	<p>Un cambio a la subpartida 9031.10 a 9031.80 desde cualquier otra partida; o</p> <p>Un cambio a la subpartida 9031.10 a 9031.80 desde la subpartida 9031.90, habiendo o no un cambio desde cualquier otra partida, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 35 % si se emplea el método del valor de la transacción.</p>

9031.90	Un cambio a la subpartida 9031.90 desde cualquier otra partida.
9032.10-9032.89	Un cambio a la subpartida 9032.10 a 9032.89 desde cualquier otra partida; o  Un cambio a la subpartida 9032.10 a 9032.89 desde la subpartida 9032.90, habiendo o no un cambio desde cualquier otra partida, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 35 % si se emplea el método del valor de la transacción.
9032.90	Un cambio a la subpartida 9032.90 desde cualquier otra partida.
90.33	Un cambio a la partida 90.33 desde cualquier otra partida
<b>Capítulo 91</b>	<b>Aparatos y Relojería y sus Partes</b>
91.01-91.07	Un cambio a la partida 91.01 a 91.07 desde cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro de ese grupo, excepto desde la partida 91.08 a 91.14; o  Un cambio a la partida 91.01 a 91.07 desde la partida 91.08 a 91.14, habiendo o no un cambio desde cualquier otra partida, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 50 % si se emplea el método del valor de la transacción.
91.08-91.10	Un cambio a la partida 91.08 a 91.10 desde cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro de ese grupo, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 50 % si se emplea el método del valor de la transacción.

9111.10-9111.80	<p>Un cambio a la subpartida 9111.10 a 9111.80 desde cualquier otra partida; o</p> <p>Un cambio a la subpartida 9111.10 a 9111.80 desde la subpartida 9111.90, habiendo o no un cambio desde cualquier otra partida, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 50 % si se emplea el método del valor de la transacción.</p>
9111.90	Un cambio a la subpartida 9111.90 desde cualquier otra partida.
9112.20	<p>Un cambio a la subpartida 9112.20 desde cualquier otra partida; o</p> <p>Un cambio a la subpartida 9112.20 desde la subpartida 9112.90, habiendo o no un cambio desde cualquier otra partida, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 50 % si se emplea el método del valor de la transacción.</p>
9112.90	Un cambio a la subpartida 9112.90 desde cualquier otra partida.
91.13-91.14	Un cambio a la partida 91.13 a 91.14 desde cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro de ese grupo.
<b>Capítulo 92</b>	<b>Instrumentos Musicales; Partes y Accesorios de estos Artículos</b>
92.01	<p>Un cambio a la partida 92.01 desde cualquier otra partida, excepto desde la partida 92.09; o</p> <p>Un cambio a la partida 92.01 desde la partida 92.09, habiendo o no un cambio desde cualquier otra partida, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 50 % si se emplea el método del valor de la transacción.</p>

- 9202.10-9202.90      Un cambio a la subpartida 9202.10 a 9202.90 desde cualquier otra partida, excepto desde la partida 92.09;
- Un cambio a las guitarras de la subpartida 9202.90 desde la partida 92.09, habiendo o no también un cambio desde cualquier otra partida, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 30 % si se emplea el método del valor de la transacción; o
- Un cambio a una de las mercancías de la subpartida 9202.10 a 9202.90 desde la partida 92.09, habiendo o no un cambio desde cualquier otra partida, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 50 % si se emplea el método del valor de la transacción.
- 92.05-92.08      Un cambio a la partida 92.05 a 92.08 desde cualquier otra partida, incluyendo cualquier partida dentro de ese grupo, excepto desde la partida 92.09; o
- Un cambio a la partida 92.05 a 92.08 desde la partida 92.09, habiendo o no un cambio desde cualquier otra partida, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 50 % si se emplea el método del valor de la transacción.
- 92.09      Un cambio a la partida 92.09 desde cualquier otra partida.

**Sección XIX - Armas y Municiones; sus Partes y Accesorios (Capítulo 93)****Capítulo 93 Armas y Municiones; sus Partes y Accesorios**

93.01-93.04 Un cambio a la partida 93.01 a 93.04 desde cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro de ese grupo, excepto desde la partida 93.05; o

Un cambio a la partida 93.01 a 93.04 desde la partida 93.05, habiendo o no un cambio desde cualquier otra partida, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 50 % si se emplea el método del valor de la transacción.

93.05 Un cambio a la partida 93.05 desde cualquier otra partida.

9306.21-9306.90 Un cambio a la subpartida 9306.21 a 9306.90 desde cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 9306.21 a 9306.90 desde cualquier otra subpartida dentro de ese grupo, habiendo o no un cambio desde cualquier otra partida, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 50 % si se emplea el método del valor de la transacción.

93.07 Un cambio a la partida 93.07 desde cualquier otra partida.

<b>Sección XX</b>	<b>Manufacturas Diversas (Capítulos 94-96)</b>
<b>Capítulo 94</b>	<b>Muebles; Artículos de Cama, Colchones y Soportes de Colchón, Cojines y Artículos Similares; Lámparas y Accesorios de Iluminación, No Especificados o Incluidos en Otra Parte; Anuncios Iluminados, Placas Indicadoras Iluminadas, y Similares; construcciones prefabricadas</b>
9401.10-9401.80	Un cambio a la subpartida 9401.10 a 9401.80 desde cualquier otra partida; o  Un cambio a la subpartida 9401.10 a 9401.80 desde la subpartida 9401.90, habiendo o no un cambio desde cualquier otra partida, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 40 % si se emplea el método del valor de la transacción.
9401.90	Un cambio a la subpartida 9401.90 desde cualquier otra partida.
94.02	Un cambio a la partida 94.02 desde cualquier otra partida.
9403.10-9403.89	Un cambio a la subpartida 9403.10 a 9403.89 desde cualquier otra partida; o  Un cambio a la subpartida 9403.10 a 9403.89 desde la subpartida 9403.90, habiendo o no un cambio desde cualquier otra partida, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 40 % si se emplea el método del valor de la transacción.
9403.90	Un cambio a la subpartida 9403.90 desde cualquier otra partida.
9404.10-9404.30	Un cambio a la subpartida 9404.10 a 9404.30 desde cualquier otra partida.
9404.90	Un cambio a la subpartida 9404.90 desde cualquier otro capítulo, excepto desde la partida 51.11 a 51.12, 52.08 a 52.12, 54.07 a 54.08 o 55.12 a 55.16.



9405.10-9405.60	<p>Un cambio a la subpartida 9405.10 a 9405.60 desde cualquier otra partida; o</p> <p>Un cambio a la subpartida 9405.10 a 9405.60 de las subpartidas 9405.91 a 9405.99, habiendo o no un cambio desde cualquier otra partida, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 35 % si se emplea el método del valor de la transacción.</p>
9405.91-9405.99	Un cambio a la subpartida 9405.91 a 9405.99 desde cualquier otra partida.
94.06	Un cambio a la partida 94.06 desde cualquier otra partida.
<b>Capítulo 95</b>	<b>Juguetes, Juegos y Artículos Deportivos; Sus Partes y Accesorios</b>
95.03	<p>Un cambio a un juego de la partida 95.03 desde dentro de esa partida, habiendo o no también un cambio desde cualquier otra partida siempre que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(a) al menos una de las mercancías componentes del juego sea originaria, y</li> <li>(b) el valor de contenido regional no sea inferior al 50 % si se emplea el método del valor de la transacción; o</li> </ul> <p>Un cambio a cualquier otra mercancía a la partida 95.03 desde dentro de esa partida o cualquier otra partida.</p>
95.04-95.05	Un cambio a la partida 95.04 a 95.05 desde cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro de ese grupo.
9506.11-9506.29	Un cambio a la subpartida 9506.11 a 9506.29 desde cualquier otra partida.

9506.31	Un cambio a la subpartida 9506.31 desde cualquier otra partida; o  Un cambio a la subpartida 9506.31 desde la subpartida 9506.39, habiendo o no también un cambio desde cualquier otra partida, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 50 % si se emplea el método del valor de la transacción.
9506.32-9506.99	Un cambio a la subpartida 9506.32 a 9506.99 desde cualquier otra partida.
95.07-95.08	Un cambio a la partida 95.07 a 95.08 desde cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro de ese grupo.
<b>Capítulo 96</b>	<b>Manufacturas Diversas</b>
96.01-96.04	Un cambio a la subpartida 96.01 a 96.04 desde cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro de ese grupo.
96.05	Un cambio a un juego de la partida 96.05 desde cualquier otra partida, siempre que: <ul style="list-style-type: none"> <li>(a) al menos una de las mercancías componentes del juego sea originaria, y</li> <li>(b) el valor de contenido regional no sea inferior al 50 % si se emplea el método del valor de la transacción.</li> </ul>
9606.10	Un cambio a la subpartida 9606.10 desde cualquier otra partida.
9606.21-9606.29	Un cambio a la subpartida 9606.21 a 9606.29 desde cualquier otra partida; o  Un cambio a la subpartida 9606.21 a 9606.29 desde la subpartida 9606.30, habiendo o no un cambio desde cualquier otra partida, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 30 % si se emplea el método del valor de la transacción.

9606.30	Un cambio a la subpartida 9606.30 desde cualquier otra partida.
9607.11-9607.19	Un cambio a la subpartida 9607.11 a 9607.19 desde cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.
9607.20	Un cambio a la subpartida 9607.20 desde cualquier otra partida.
9608.10-9608.40	Un cambio a la subpartida 9608.10 a 9608.40 desde cualquier otra partida; o  Un cambio a la subpartida 9608.10 a 9608.40 desde la subpartida 9608.60 a 9608.99, habiendo o no un cambio desde cualquier otra partida, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 30 % si se emplea el método del valor de la transacción.
9608.50	Un cambio a la subpartida 9608.50 desde cualquier otra partida; o  Un cambio a un juego de la subpartida 9608.50 desde la subpartida 9608.10 a 9608.40, habiendo o no también un cambio desde cualquier otra partida, siempre que: <ul style="list-style-type: none"> <li>(a) al menos una de las mercancías componentes del juego sea originaria, y</li> <li>(b) el valor de contenido regional no sea inferior al 50 % si se emplea el método del valor de la transacción.</li> </ul>
9608.60-9608.99	Un cambio a un juego de la partida 9608.60 a 9608.99 desde cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.
9609.10-9609.90	Un cambio a la subpartida 9609.10 a 9609.90 desde cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.

- 96.10 Un cambio a la partida 96.10 desde cualquier otra partida.
- 96.11 Un cambio a la partida 96.11 desde cualquier otra partida; o
- Un cambio a un juego de la partida 96.11 desde dentro de esa partida o desde cualquier otra partida siempre que:
- (a) al menos una de las mercancías componentes del juego sea originaria, y
  - (b) el valor de contenido regional sea inferior al 50 % si se emplea el método del valor de la transacción.
- 96.12 Un cambio a la partida 96.12 desde cualquier otra partida.
- 9613.10-9613.80 Un cambio a la subpartida 9613.10 a 9613.80 desde cualquier otra partida; o
- Un cambio a la subpartida 9613.10 a 9613.80 desde la subpartida 9613.90, habiendo o no un cambio desde cualquier otra partida, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 30 % si se emplea el método del valor de la transacción.
- 9613.90 Un cambio a la subpartida 9613.90 desde cualquier otra partida.
- 96.14 Un cambio a un tubo o tubería desde dentro de esa partida o cualquier otra partida; o

- 9615.11-9615.19 Un cambio a la subpartida 9615.11 a 9615.19 desde cualquier otra partida; o
- Un cambio a la subpartida 9615.11 a 9615.19 desde la subpartida 9615.90, habiendo o no un cambio desde cualquier otra partida, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 35 % si se emplea el método del valor de la transacción.
- 9615.90 Un cambio a la subpartida 9615.90 desde cualquier otra partida.
- 96.16-96.18 Un cambio a la partida 96.16 a 96.18 desde cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro de ese grupo.
- 96.19 Un cambio a una mercancía de la partida 96.19 desde dentro de esa partida y desde cualquier otra partida.

<b>Sección XXI</b>	<b>Obras de Arte, Piezas de Colección y Antigüedades (Capítulo 97)</b>
<b>Capítulo 97</b>	<b>Obras de Arte, Piezas de Colección y Antigüedades</b>
97.01-97.06	Un cambio a la partida 97.01 a 97.06 desde cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro de ese grupo.